

**CODIGO DE
GOBIERNO CORPORATIVO
DE
SEGURIDAD COMPAÑÍA ADMINISTRADORA
DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.**

**Sociedad Administradora de la
Cartera Colectiva Abierta Seguridad Bolívar**



Versión AGOSTO 2011¹

¹ **NOTA:** La presente edición del Código de Gobierno Corporativo, ha sido aprobada por la Junta Directiva de SEGURIDAD COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. en su sesión de diciembre de 2007 y modificada en enero y julio de 2009 y en agosto de 2011.

Presentación

El término "Gobierno Corporativo" puede tener varias definiciones y alcances, no obstante lo anterior, para efectos de SEGURIDAD COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A., -en adelante SEGURIDAD-, se entenderá como el conjunto de principios, lineamientos y políticas empresariales que permiten que sean definidas estructuras de dirección, administración y de supervisión eficaces y transparentes especialmente en materia de administración e inversión de carteras colectivas. Así mismo el Gobierno Corporativo es una decisión para crear valor y generar confianza para la Sociedad.

El Código de Buen Gobierno por tanto, recopila los principios y políticas de SEGURIDAD que permiten cimentar la confianza y transparencia por parte de los accionistas de la Sociedad, los inversionistas de las carteras colectivas que administra SEGURIDAD, y en general los Grupos de Interés de la Sociedad, así como, el mercado en que desarrollan sus actividades.

De conformidad con lo anteriormente indicado, mediante la adopción del presente Código de Gobierno Corporativo, SEGURIDAD como parte integrante del Grupo Bolívar pretende comunicar a sus accionistas, a los inversionistas de las carteras colectivas que administra y en general a todos sus Grupos de Interés, los aspectos que de mayor trascendencia puedan surgir sobre el manejo, gestión y administración de sus negocios, divulgando sus pautas de conducta, sus mecanismos de control y supervisión y dando a conocer de manera pública los aspectos más importantes que orientan el desarrollo de sus actividades.

JOSE FERNEY ROJAS CUBIDES

Representante Legal

Seguridad Compañía Administradora de Fondos de Inversión S.A.

CONTENIDO

TÍTULO PRELIMINAR	4
SECCIÓN ÚNICA. Aspectos generales	4
I. HISTORIA DE SEGURIDAD	4
II. LA FAMILIA BOLÍVAR	4
III. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	6
IV. FILOSOFÍA EMPRESARIAL DE SEGURIDAD	7
V. GRUPOS DE INTERÉS DE SEGURIDAD	9
Cuadro No. 2. SUS GRUPOS DE INTERÉS	10
TÍTULO I. EL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD	11
SECCIÓN 1. Principios y normas de interpretación del Código.	11
SECCIÓN 2. Los derechos de los accionistas de SEGURIDAD	13
SECCIÓN 3. Los derechos de los inversionistas de las Carteras Colectivas de SEGURIDAD	14
SECCIÓN 4. Órganos de Gobierno Corporativo de SEGURIDAD	15
Cuadro No. 3. ÓRGANOS DE GOBIERNO CORPORATIVO DE SEGURIDAD	15
Capítulo I. Órganos de control externo	18
Capítulo II. Órganos de control interno	18
SECCIÓN 5. Órganos de Gobierno Corporativo de las Carteras Colectivas administradas por SEGURIDAD	21
Cuadro No. 4. ÓRGANOS DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LAS CARTERAS COLECTIVAS ADMINISTRADAS POR SEGURIDAD	21
SUB-SECCIÓN 5A. Criterios éticos y conductas encaminadas a preservar los derechos de los inversionistas de las Carteras Colectivas administradas por SEGURIDAD.	21
Cuadro No. 5. ÓRGANOS DE CONTROL	23
Capítulo I. Órganos de control	27
TÍTULO II. MECANISMOS DE DIVULGACIÓN DEL GOBIERNO CORPORATIVO DE SEGURIDAD	28
SECCIÓN 1. Revelación de la información de SEGURIDAD	28
SECCIÓN 2. Atención a Accionistas, Atención a Inversionistas y defensor del cliente	30
TÍTULO III. DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	30
TÍTULO IV. NORMAS Y DISPOSICIONES DE CONDUCTA Y ÉTICA COMPLEMENTARIAS AL CÓDIGO DE BUENO GOBIERNO	31
SECCIÓN 1. Manuales de Conducta y Ética	31
SECCIÓN 2. Conflictos de interés de los diferentes Grupos de Interés	31
Título V. APROBACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO	32
TÍTULO VI. ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	34
Anexo A. Composición de la Junta Directiva, Director Ejecutivo de SEGURIDAD	34

TÍTULO PRELIMINAR

SECCIÓN ÚNICA. Aspectos generales

I. HISTORIA DE SEGURIDAD

Seguridad Compañía Administradora de Fondos de Inversión S.A. es una sociedad administradora de carteras colectivas, con domicilio en la ciudad de Bogotá, constituida en 1964 mediante la escritura pública número 2258 de Junio 10 de 1.964, otorgada en la Notaría 10 de esta ciudad, vigilada por la Superintendencia de Valores y con permiso de funcionamiento según la resolución número 0369 de diciembre 23 de 1981 otorgado por la Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia Financiera de Colombia).

La Cartera Colectiva Abierta Seguridad Bolívar es administrada por Seguridad Compañía Administradora de Fondos de Inversión S.A., la cual tiene por objeto fomentar, promover, canalizar y administrar el ahorro privado nacional hacia la inversión diversificada y seleccionada de títulos o valores de entidades nacionales, privadas o públicas, u otros bienes conforme a los preceptos legales vigentes sobre la materia.

La historia del Grupo Bolívar puede ser consultada en la página web: www.sociedadesbolivar.com.co

II. LA FAMILIA BOLÍVAR

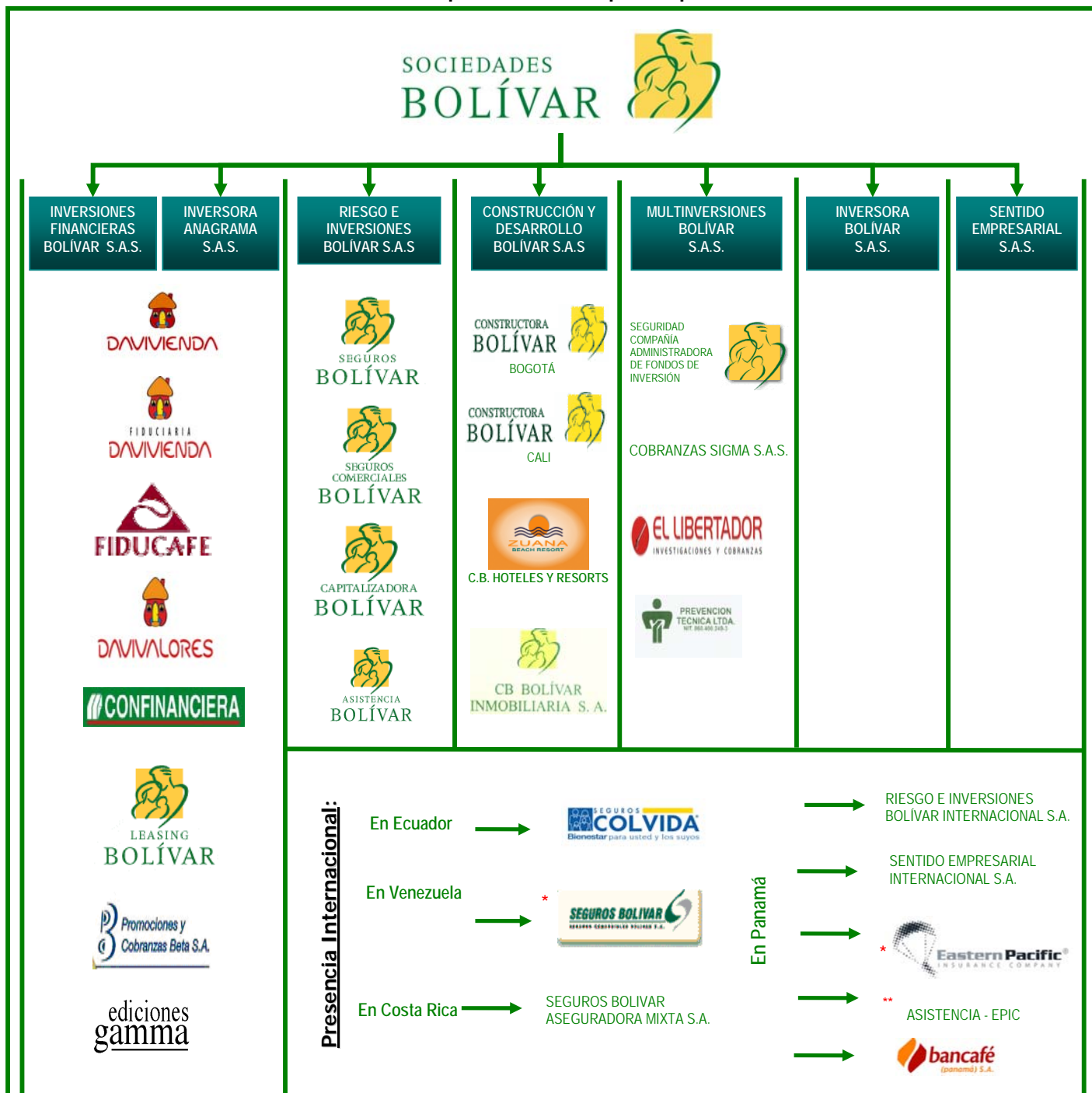
La Familia Bolívar (Grupo Bolívar) está conformada por un conjunto de empresas que gozan del mas alto nivel de reconocimiento en el mercado, son creativas, flexibles e innovadoras y aprovechan las ventajas que se derivan del trabajo sinérgico para potenciar su propio desempeño y optimizar los resultados de conjunto. Generamos valor para nuestros clientes y accionistas y por ello buscamos modernizar conjuntamente los procesos para lograr mayor eficiencia y eficacia en las actividades. Nuestros socios, accionistas en algunas de las empresas del grupo contribuyen con su experiencia y conocimiento al logro de los resultados.

En cumplimiento de lo establecido en las normas vigentes, inicialmente a través del documento del 2 de julio de 1997 se inscribió en la Cámara de Comercio de Bogotá la situación de control por parte de Sociedades Bolívar S.A. respecto de las sociedades que se describen en el Cuadro No. 1 de éste Código, situación que reveló la posición controlante de la nueva matriz Sociedades Bolívar S.A. como ya se dijo antes. Ahora bien en el año 2003, al declararse la existencia de Grupo Empresarial de las Compañías Bolívar, se reconoce la unidad de propósito y dirección para todas las sociedades anteriormente controladas por la Matriz.

Las principales empresas del Grupo Empresarial Bolívar, se presentan en el Cuadro No. 1 de este Código, organizadas de acuerdo con la Compañía-Subholding que detenta la mayor participación en el capital de las Sociedades. Como ya quedó dicho, SOCIEDADES BOLÍVAR S.A. es la matriz del Grupo² y el conjunto de Compañías que aparecen en el cuadro, son sus subordinadas.

² El Código País de Gobierno Corporativo expedido a través de las Circulares 28 y 56 de 2007 de la Superfinanciera, ha definido la Matriz de un Grupo Empresarial como la "Sociedad que ostenta el control o poder de decisión sobre otra llamada empresa subordinada".

Cuadro No. 1. Compañías del Grupo Empresarial Bolívar



NOTA: * En estas Compañías el Grupo Empresarial Bolívar tiene inversiones significativas, pero no superan el 50% del total del capital social. Ellas no son parte del Grupo Empresarial Bolívar.

** En esta Compañía existe una situación de control por parte de Sociudades Bolívar S.A., pero no forma parte del Grupo Empresarial Bolívar.

Descripción del Grupo

Sociedad Matriz del Grupo Empresarial: SOCIEDADES BOLÍVAR S.A.

A. Presencia Nacional:

- **Sector Financiero y Bursátil:** Banco Davivienda S.A., Fiduciaria Davivienda S.A., Fiduciaria Cafetera -Fiducafé S.A., Leasing Bolívar S.A. C.F., Confinanciera S.A. C.F., Davivalores S.A. (Comisionista de Bolsa), Seguridad Compañía Administradora de Fondos de Inversión S.A. (Administradora de la Cartera Colectiva Abierta Seguridad Bolívar).
- **Sector Asegurador y de Capitalización:** Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A.
- **Sector de la Construcción:** Constructoras Bolívar S.A., CB Hoteles y Resorts y C.B. Bolívar Inmobiliaria S.A.
- **Servicios Complementarios:** Asistencia Bolívar S.A., Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A., Prevención Técnica Ltda., Promociones y Cobranzas BETA S.A., Ediciones Gamma S.A. y Cobranzas Sigma S.A.S.
- **Subholdings:** Riesgo e Inversiones Bolívar S.A.S., Multinversiones Bolívar S.A.S., Inversiones Financieras Bolívar S.A.S., Inversora Bolívar S.A.S., Construcción y Desarrollo Bolívar S.A.S., Anagrama S.A.S. y Riesgo e Inversiones Bolívar Internacional S.A.

B. Presencia Internacional:

- La Familia Empresarial Bolívar tiene presencia internacional en Ecuador, Venezuela, Panamá y USA a través de las siguientes Compañías respectivamente: Compañía de Seguros Comerciales de Vida S.A –COLVIDA en Ecuador, Seguros Comerciales Bolívar S.A. en Venezuela, Bancafé Panamá S.A., Eastern Pacific Insurance Company – EPIC y Asistencia EPIC en Panamá. A partir del primer semestre de 2010, está autorizado para desarrollar actividades en Costa Rica, a través de la Compañía denominada Seguros Bolívar Aseguradora Mixta S.A.

De acuerdo con el anterior esquema y descripción de las Compañías del Grupo, SEGURIDAD comparte las políticas de Buen Gobierno Corporativo de su matriz y de las demás empresas subordinadas del Grupo y vela porque al interior de su Compañía se mantengan altos niveles de transparencia y confianza para sus Grupos de Interés; supervisa el cumplimiento de las normas de Gobierno Corporativo y ética al interior de la Sociedad y está atenta a las funciones de auditoría interna que aseguran la correcta presentación de los estados financieros correspondientes a la Compañía.

III. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO

El presente Código está encaminado a establecer las normas de Gobierno Corporativo que adoptará y aplicará SEGURIDAD como una de las sociedades integrantes del Grupo Bolívar.

En concordancia con lo manifestado antes, el propósito del presente Código es la compilación de los principios y normas de conducta que rigen las actividades de SEGURIDAD, con el fin de velar por la

conservación de su ética empresarial, mantener la transparencia en sus operaciones, e informar a los diversos Grupos de Interés los principales aspectos de su gobierno de tal forma que sus actuaciones sean comprendidas de manera diáfana y que sobre las mismas no se presenten elementos de ambigüedad.

En aras de lograr el anterior objetivo, a través del presente Código, se reúnen los principales aspectos básicos de SEGURIDAD y sus normas de Gobierno Corporativo para el conocimiento de todos sus Grupos de Interés.

De acuerdo con lo anterior, el presente Código de Buen Gobierno, será aplicable a los accionistas de la Sociedad, a los inversionistas de las carteras colectivas que administre SEGURIDAD, los directores y miembros de la Junta Directiva, a los demás administradores, así como a los empleados y proveedores y en lo pertinente a los demás Grupos de Interés de la Sociedad.

SEGURIDAD propugnará porque los diversos Grupos de Interés adopten y cumplan en lo pertinente y se informen sobre las normas consignadas en este Código.

IV. FILOSOFÍA EMPRESARIAL DE SEGURIDAD

En el camino hacia la excelencia es necesario tener presentes los conceptos, políticas y lineamientos de la cultura organizacional del Grupo Bolívar. SEGURIDAD acoge por tanto, los principios, valores, la misión y visión establecidos por el Grupo Bolívar para todas las compañías integrantes del mismo. A continuación se incluye una descripción de cada uno.

A. Principios y valores

Nuestro compromiso tanto individual como colectivo se basa en las orientaciones que nos brindan nuestros Principios y Valores. En el Grupo Bolívar estos son por un lado los fundamentos que justifican e impulsan el desarrollo del país con el apoyo de la empresa privada, y por otro los preceptos éticos que guían nuestro modo de actuar y de relacionarnos con los demás.

Los principios que tradicionalmente han caracterizado el campo propicio para que florezca la empresa privada han estado relacionados con la democracia, la libertad de empresa, la economía de mercado y el derecho al lucro. En tiempos recientes se han incluido nuevos conceptos como el respeto al medio ambiente y la responsabilidad del sector productivo hacia su entorno social.

En el Grupo nuestros principios y valores éticos nos sirven de guía en el quehacer diario. Han sido escogidos por considerar que son los que más identifican nuestro modo de ser y actuar.

Hemos denominado Principios los valores éticos de carácter universal por su aceptación en todas las culturas y porque tienden a variar poco con el transcurso del tiempo. Y son simplemente valores las normas de ética que tienden a cambiar con el transcurso de los años según las circunstancias y las creencias del momento; por lo general estos difieren de una región a otra y pueden tener diferentes significados según la colectividad que los interprete.

Con el paso de los años la Cultura de la Familia Bolívar se ha constituido como el activo espiritual más valioso con que cuentan nuestras empresas.

➤ Principios Éticos

Respeto: Profesamos el respeto a la dignidad humana de nuestros clientes, empleados y de todas las demás personas con las que interactuemos, así como el entorno y al medio ambiente. Respetamos las diferencias, somos tolerantes ante la diversidad dentro del marco de nuestros principios y valores y procuramos mantener el ánimo conciliatorio en todas nuestras relaciones.

A. Hacia el funcionario: Respetamos a nuestros funcionarios en su integridad física, anímica, moral y en sus convicciones personales. Nuestra gente debe experimentar un ambiente de libertad y pertenencia. Este es uno de los conceptos que más apreciamos y que indiscutiblemente nos caracteriza.

B. Hacia el cliente: Nuestros clientes nos prefieren porque reciben un trato justo y amable, se les escuchan sus sugerencias y tratamos de comprender sus puntos de vista.

C. Hacia la comunidad: Toda persona, aunque no se relacione directamente con nuestras organizaciones, merece respeto y buen trato. Debemos procurar que las comunidades cercanas a nuestro entorno, se beneficien con nuestra presencia.

D. Hacia el Medio ambiente: El desarrollo sostenible se logra conservando el medio ambiente, por lo tanto, debemos ir más allá de las obligaciones naturales y así preservar nuestro hábitat.

Honestidad: Cumplimos con nuestro deber, somos honrados, decentes y veraces en todos nuestros actos. Nos comportamos con integridad y carácter. Acatamos las leyes y las normas de conducta.

Justicia: Nuestras relaciones se caracterizan por tratar a cada quien con equidad e imparcialidad según el sentido natural de la justicia, y por ofrecer a cada cual un trato acorde con los méritos obtenidos. Actuar conforme a la ley sin olvidar que nuestra principal guía es la conciencia y el sentimiento del deber.

Disciplina: La disciplina para nosotros es el arte de cumplir con exactitud puntual y ordenadamente todos los compromisos que adquirimos. La disciplina esta presente en todas las actividades que desarrollamos, facilita el logro y el mejor desempeño de nuestro trabajo, nos hace confiables ante nuestros clientes y es indispensable para alcanzar la excelencia.

➤ Valores Éticos

Lealtad: Somos fieles con nuestros clientes, jefes, subalternos y compañeros, pero ante todo profesamos lealtad a la familia de empresas a las que pertenecemos.

Perseverancia: Luchamos con firmeza, disciplina, empeño y dedicación por el logro de nuestras metas. No desfallecemos ante la adversidad.

Entusiasmo, alegría y buen humor: Un ambiente alegre es grato para todos. Somos positivos, alegres y optimistas aún en los momentos difíciles. Entusiastas para afrontar nuevos retos y realizar nuestro trabajo. Contamos con la risa como el mejor aliado contra las tensiones y preocupaciones.

Sentido de pertenencia y orgullo: Nos sentimos comprometidos con nuestras empresas y con lo que ellas representan. Estamos orgullosos de pertenecer a un grupo de empresas sólido, que comparte una cultura con principios y valores comunes.

Profesionalidad: La comunidad confía en nosotros porque somos responsables en el desarrollo de nuestra actividad y porque contamos con un excelente talento humano. Asumimos con empeño, dedicación y seriedad nuestros compromisos, respaldando las leyes y normas establecidas.

➤ Principios Corporativos

Generación de valor: Los gestores de las empresas privadas tenemos la obligación de velar porque estas produzcan utilidades e incrementen su valor patrimonial. Por ello creemos indispensable seguir los siguientes postulados:

- a) Medir los riesgos implícitos en los negocios, productos y actividades en que nos comprometemos y asumir con prudencia las contingencias correspondientes.
- b) Enfocar nuestros esfuerzos hacia la fidelidad y la satisfacción de nuestros clientes.
- c) Mantener un espíritu innovador para desarrollar permanentemente nuevos productos y servicios.
- d) Ser proactivos ante el cambio. Aprovechar oportunidades y abandonar negocios, productos y actividades que presenten perspectivas de bajo rendimiento en el mediano o largo plazo.
- e) Contar con personal disciplinado, talentoso e idóneo, creativo e innovador.
- f) Contar con sistemas y tecnología modernas.
- h) Participar en el liderazgo, junto con las empresas de los sectores industriales de las cuales hacemos parte, para promover y mantener la sana competencia, y velar porque las normas y regulaciones o preceptos de la ley no afecten inequitativamente nuestras actividades.

Servicio: El éxito de nuestra misión, en lo que atañe a enfocarnos en los clientes, está directamente vinculado a la calidad de nuestro servicio. Este debe satisfacer y superar las expectativas de quien lo recibe. Los atributos del Servicio Bolívar son: Amabilidad, Confiabilidad, Oportunidad y Deleite.

Compromiso social: Somos solidarios con la sociedad en la que vivimos. Apoyamos la democracia, el desarrollo social y la conservación del medio ambiente. Trabajamos por un país mejor.

B. Misión y Visión

1. Misión de la Familia Bolívar: Generar valor para nuestros accionistas, clientes, colaboradores y terceros relacionados, apoyados en las siguientes destrezas:

- Conocimiento del Cliente
- Manejo del Riesgo
- Tecnología y Procesos
- Innovación
- Sinergia Empresarial
- Conocimiento del Negocio
- Manejo Emocional de las Relaciones

2. Visión de la Familia Bolívar: Somos un conjunto de empresas privadas, sólidas y rentables. Compartimos una misma cultura corporativa, los mismos principios y valores corporativos.

C. Objeto social

La Sociedad tendrá por objeto único, recibir en dinero suscripciones del público con el fin de constituir y administrar, conforme a las disposiciones legales vigentes, uno o varios fondos de inversión, para fomentar, promover, canalizar y administrar por este medio el ahorro privado nacional y extranjero, y orientarlo a la inversión diversificada y seleccionada de títulos o valores de entidades nacionales, privadas o públicas.

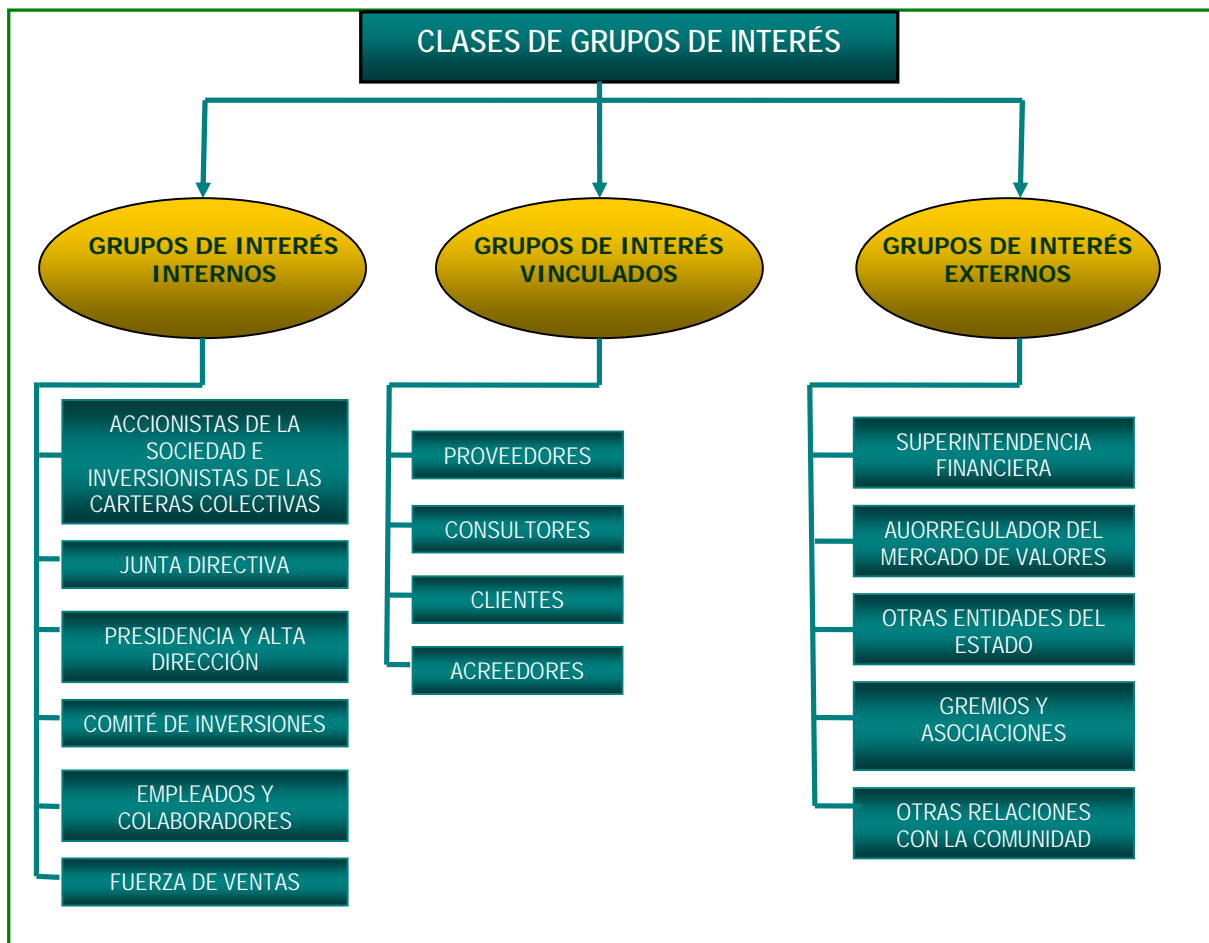
V. GRUPOS DE INTERÉS DE SEGURIDAD

Para efectos del presente Código, entendemos por Grupos de Interés todas aquellas personas o grupos que

son parte de SEGURIDAD, o que se puedan vincular con las actuaciones de las mismas, o que por las diversas actividades de las empresas del Grupo tienen una relación con ésta, y que cuyas características comunes permiten considerarlos como beneficiarios de las reglas de Gobierno Corporativo. Por tanto se pueden establecer tres tipos de Grupos de Interés a saber: Grupos de Interés Internos, Grupos de Interés que pueden ser vinculados y Grupos de Interés Externos. (Ver Cuadro 2).

Es así como, SEGURIDAD en su relación con los diversos Grupos de Interés dará aplicación a las disposiciones del presente ordenamiento, con el fin de que pueda desarrollar su actividad empresarial dentro de la misión, visión, los principios y valores fijados por la Familia Bolívar y pueda a su vez garantizar la transparencia, objetividad, y generar la confianza en sus diversos Grupos de Interés.

Cuadro No. 2. SUS GRUPOS DE INTERÉS



TÍTULO I. EL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

SECCIÓN 1. Principios y normas de interpretación del Código.

El presente Código se rige bajo los siguientes principios y normas de interpretación:

Art. 1°. **Competencia.** La creación, modificación, y derogatoria de cualquier norma del presente Código, es competencia exclusiva de la Junta Directiva de SEGURIDAD. No obstante lo anterior, la Junta Directiva en su calidad de responsable del Gobierno Corporativo de la Sociedad³, adoptará disposiciones de acuerdo con las normas legales vigentes, los estatutos de la Compañía y orientando su actividad a la buena dirección de la Empresa en beneficio de los Grupos de Interés⁴.

En los casos en que SEGURIDAD considere que la incorporación de una práctica de Gobierno Corporativo debe ser objeto de reforma estatutaria, la Junta Directiva presentará esta propuesta a la Asamblea General de Accionistas.

Lo anterior, no obsta para que de acuerdo con las necesidades de la Compañía se otorguen otras competencias especiales de Gobierno Corporativo a los diferentes órganos de dirección y administración de la misma, así como a órganos externos. Así mismo, la Junta Directiva mantendrá informados a los accionistas de los cambios que se realicen a las normas del presente Código.

Art. 2°. **Prelación de normas de Gobierno Corporativo.** Para el caso de SEGURIDAD, las normas de Gobierno Corporativo son un conjunto de disposiciones integradas por las Leyes y Decretos nacionales vigentes sobre la materia, los estatutos de la Sociedad⁵ y las modificaciones de los mismos, el Código de Buen Gobierno y todos los anexos que son parte del Código, el Reglamento de Asamblea de Accionistas, el Reglamento de Junta Directiva, el Código de Ética, así como las demás disposiciones de ética y conducta que se relacionen a lo largo de este Código.

Ante cualquier diferencia que se presente entre las normas que integran el Gobierno Corporativo de SEGURIDAD para efectos de interpretación, se dará prelación a las disposiciones en el siguiente orden así: las Normas y Decretos Legales Vigentes, los estatutos de la Sociedad, el Código de Buen Gobierno, el Reglamento de Asamblea de Accionistas, el Reglamento de Junta Directiva, el Código de Ética, y en última instancia las demás disposiciones complementarias.

Art. 3°. **Acceso de información.** SEGURIDAD, tiene un compromiso de revelación de información con sus accionistas e inversionistas de las carteras colectivas y en general con todos los Grupos de Interés de la Compañía. Por tanto, la Sociedad revelará información veraz, clara, precisa, completa, oportuna, regular, y en igualdad de condiciones, tanto de los hechos relevantes establecidos legalmente, como aquella otra información sobre los aspectos materiales de la Compañía relevantes para los Grupos de Interés y cuya difusión sea requerida por la normatividad aplicable, tal y como lo serían: los resultados financieros, el Gobierno Corporativo, los informes de gestión, entre otros.

De igual manera, SEGURIDAD, en lo relacionado con los aspectos inherentes a las carteras colectivas que administra deberá mantener informados a los inversionistas a través de los siguientes mecanismos: el reglamento, prospecto, ficha técnica, extracto de cuenta e informe de rendición de cuentas.

³ El numeral 2 del artículo 52 del Decreto 2175 de 2007 sobre carteras colectivas establece: "La Junta Directiva de la sociedad administradora, en cuanto a la gestión de carteras colectivas deberá: ... 2. Establecer políticas, directrices y procedimientos de Gobierno Corporativo y de control interno, orientados a administrar los riesgos que puedan afectar a las carteras colectivas;...".

⁴ Con el fin de determinar quienes son consagrados como Grupos de Interés en SEGURIDAD, puede consultarse el numeral V de la Sección Única del Título Preliminar de este Código.

⁵ Los estatutos de SEGURIDAD pueden ser consultados en la página Web de la Compañía: www.fondodeseguridadbolivar.com.co

Modificado por la Junta Directiva en el mes de Enero de 2009. En los casos en que SEGURIDAD realice actividades de intermediación en el mercado de valores deberá adoptar políticas y procedimientos encaminados a que la información dirigida a sus clientes⁶ o posibles clientes en operaciones de intermediación sea objetiva, oportuna, completa, imparcial y clara. No obstante lo anterior, cuando se realice la primera operación con un cliente, de manera previa SEGURIDAD deberá informar a su cliente por lo menos lo siguiente:

- 3.1. La naturaleza jurídica y las características de las operaciones de intermediación que se están contratando, y
- 3.2. Las características generales de los valores, productos o instrumentos financieros ofrecidos o promovidos; así como los riesgos inherentes a los mismos.

Art. 4°. Prevalencia del interés social en un conflicto de interés. Los accionistas de la Sociedad, administradores⁷, empleados y colaboradores, en desarrollo de su deber de colaboración para el logro del objeto social, estarán obligados a actuar con lealtad, y en caso de encontrarse ante un posible conflicto de interés con SEGURIDAD, deberán actuar dando prelación a los intereses que beneficien a la Compañía antes que a sus intereses propios.

Modificado por la Junta Directiva en el mes de Enero de 2009. Será competencia de la Junta Directiva de SEGURIDAD el establecimiento de principios, políticas y procedimientos encaminados a detener, prevenir o administrar los conflictos de interés que se presenten en la realización de operaciones de intermediación de la Compañía en el mercado de valores. Dichos principios, políticas y procedimientos se encuentran consagrados en el Manual de Conflictos de Interés de SEGURIDAD, documento que es parte integral del Buen Gobierno de la Compañía.

Art. 5°. Confidencialidad y Reserva. Los directivos, empleados, colaboradores y proveedores y consultores de SEGURIDAD deberán tener la debida reserva sobre los documentos de trabajo y la información confidencial que esté a su cuidado. Por lo tanto, deberán controlar y evitar que en cualquiera de las instalaciones o dependencias de la Sociedad se haga uso indebido de dicha información o que la misma sea conocida por personas que no tengan autorización para ello o no laboren en la respectiva área.

Así mismo, no revelarán ni transferirán a otros empleados o a terceras personas, las tecnologías, metodologías, know how y secretos industriales, comerciales o estratégicos que pertenezcan a la Sociedad, sus clientes, o proveedores, a los que haya tenido acceso con ocasión de su cargo y durante el ejercicio del mismo. Igualmente, no obtendrán ni intentarán obtener el acceso a información que represente secreto industrial, comercial o estratégico en forma ilegítima.

Modificado por la Junta Directiva del mes de Septiembre de 2008. Cuando SEGURIDAD realice actividades de intermediación en el mercado de valores, sus administradores, empleados y cualquier persona vinculada al mismo, estarán obligados a guardar reserva de las operaciones de intermediación ejecutadas en desarrollo de la relación contractual y sus resultados; así como, sobre cualquier información que de acuerdo con las disposiciones legales del mercado de valores, tenga carácter confidencial.

Art. 5A°. Mecanismos y procedimientos de protección de la información confidencial de los clientes de SEGURIDAD. *Adicionado por la Junta Directiva en el mes de Septiembre de 2008.* Los administradores y empleados de SEGURIDAD deberán guardar reserva y confidencialidad de los datos de clientes y usuarios a los que tengan acceso con ocasión de sus funciones y labores, evitando que se deriven perjuicios con la divulgación de los aspectos que por razones comerciales, personales o legales no deben ser de libre acceso al público.

En desarrollo de lo anterior, los administradores y empleados se abstendrán de:

5. El Decreto 1121 de 2008 en su artículo 1.5.2.1. definió genéricamente a los clientes como aquellos que intervengan en cualquier operación de intermediación en la que a su vez participe un intermediario de valores.

⁷ De acuerdo con el artículo 23 de la Ley 222 de 1995: "Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de los asociados. (...)".

- a. Acceder a archivos electrónicos o bases de datos no autorizados que contengan información de clientes o usuarios de la Compañía.
- b. Suministrar información o documentación de las operaciones realizadas por los clientes o usuarios de SEGURIDAD a personas distintas del cliente o usuario que no cuenten con autorización del mismo, o que no tengan la calidad de representante o apoderado del cliente, o que no sean autoridades u organismos facultados legalmente para acceder a dicha información.
- c. Destruir sin autorización de SEGURIDAD la información de los clientes o usuarios del mismo.
- d. Distorsionar la información de los clientes o usuarios de la Compañía.
- e. Suministrar información sobre operaciones de clientes o usuarios de SEGURIDAD a administradores, empleados u otras personas de la Compañía cuando la misma no tienen como finalidad el cumplimiento de funciones, labores o actividades propias del cargo.
- f. Proporcionar o divulgar información reservada que pudiera dañar la imagen o prestigio de la Compañía o de sus clientes o usuarios.

Los administradores y empleados de SEGURIDAD a su vez, tendrán la obligación de comunicar oportunamente a sus superiores inmediatos cualquier sospecha o evidencia de la realización de actos contrarios a la ley, o todo hecho o irregularidad cometida por otros administradores, empleados o terceros que afecten o puedan lesionar los intereses de la Compañía o de sus clientes o usuarios.

Art. 6°. Profesionalismo. SEGURIDAD deberá actuar de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la administración de las carteras colectivas a su cargo, de conformidad con la política de inversión que se tenga establecida para cada cartera colectiva.

En el análisis de prudencia y diligencia de SEGURIDAD se tendrá en cuenta la manera como ésta hubiere actuado para la selección de las inversiones, independientemente de si las mismas fueron exitosas o no. Así mismo, en el análisis de la diligencia respecto de una inversión en particular se deberá tener en cuenta el papel que dicha inversión tiene en la estrategia integral de la respectiva cartera colectiva, de acuerdo con la política de inversión correspondiente⁸.

SECCIÓN 2. Los derechos de los accionistas de SEGURIDAD

Art. 7°. Derechos de los accionistas. Tal como se establece en los estatutos sociales, los accionistas de la Compañía tienen el derecho a participar en las asambleas, a recibir los dividendos que se decreten en las mismas en proporción a sus participaciones en el capital de la Sociedad, a negociar libremente las acciones, a inspeccionar los libros e informes sociales⁹ dentro de los 15 días hábiles anteriores a las reuniones ordinarias de las Asambleas y por supuesto en caso de liquidación, a recibir la parte proporcional de los activos previo el pago del pasivo externo.

Además de los derechos establecidos en las leyes y en los estatutos de la Sociedad, los accionistas de SEGURIDAD tendrán derecho a:

7.1. Tener acceso a la información pública de la Sociedad en tiempo oportuno y en forma integral de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia, así como recibir información que les permita tomar decisiones sobre su inversión en SEGURIDAD.

7.2. Participar y votar en las Asambleas Generales de Accionistas para la toma de las decisiones que corresponden a la misma, así como para la designación de los órganos y personas que de acuerdo con la ley y los estatutos le corresponda elegir.

7.3. Hacer recomendaciones sobre el Buen Gobierno de SEGURIDAD, cuya procedencia será analizada por la Junta Directiva de la Compañía.

⁸ Este principio se encuentra parcialmente consagrado en el artículo 2° del Decreto 2175 de 2007 sobre carteras colectivas.

⁹ El Derecho de inspección de los accionistas sobre libros o papeles de la Sociedad de que trata el presente artículo se encuentra contemplado en el Art. 48 Ley 222/95.

- 7.4. Ejercer el derecho de retiro de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia.
- 7.5. Ejercer el derecho de preferencia de acuerdo con las disposiciones legales y los estatutos de la Sociedad¹⁰.
- 7.6. Hacerse representar ante la Compañía para cualquier efecto a través de poderes de acuerdo con lo señalado en los estatutos.

Art. 8°. Convocatoria de la Asamblea. La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada por un número de accionistas que represente el veinticinco por ciento (25%) o más de las acciones suscritas¹¹.

Art. 9°. Trato Equitativo de los accionistas. SEGURIDAD velará porque la totalidad de sus accionistas tengan un tratamiento justo e igualitario, sin atención a la cantidad de acciones que cada uno de ellos posea, y en consecuencia velará porque cada uno de los accionistas obtenga respuesta oportuna y completa a las inquietudes que presenten respecto de materias cuya divulgación sea obligatoria, o que no esté prohibida por alguna restricción de confidencialidad legal o contractual; la expedición y cancelación de títulos de acciones; y el pago íntegro y puntual de los dividendos y rendimientos de la Sociedad; entre otros, de acuerdo con lo pactado u ordenado por el órgano social pertinente.

SECCIÓN 3. Los derechos de los inversionistas de las Carteras Colectivas de SEGURIDAD

Art. 10°. Prevalencia de los intereses de los inversionistas. SEGURIDAD deberá administrar las carteras colectivas a su cargo dando prevalencia en todo caso a los intereses de los inversionistas de cada cartera sobre cualquier otro interés.¹²

Art. 11°. Trato equitativo entre los inversionistas con características similares. SEGURIDAD otorgará igual tratamiento a los inversionistas que se encuentren en las mismas condiciones objetivas y que son parte de la misma cartera colectiva¹³.

Art. 12°. Derecho de los inversionistas. Los inversionistas de las carteras colectivas que administra SEGURIDAD, o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos¹⁴:

12.1. Resultados económicos. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones de la cartera colectiva;

12.2. Inspección y examen de documentos. Examinar los documentos relacionados con la cartera colectiva en la que se encuentra su inversión, a excepción de aquellos que se refieren exclusivamente a los demás inversionistas, los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado, en la forma y condiciones previstas en el reglamento establecido para la cartera colectiva. El reglamento de la cartera colectiva incluirá la oportunidad para ejercer dicha inspección o examen, el cual tendrá lugar, cuando menos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario.

12.3. Negociación de participaciones. Negociar sus participaciones en la cartera colectiva, de conformidad con la naturaleza de los documentos representativos de dichas participaciones;

12.4. Redención de participaciones. Solicitar la redención total o parcial de sus participaciones en la cartera colectiva, de conformidad con lo establecido en el reglamento y en los casos en que legalmente este permitido; y

¹⁰ Para efectos del ejercicio del derecho de preferencia puede consultarse el artículo 6° de los Estatutos de la Compañía que se encuentra en la página web de la misma.

¹¹ El artículo 182 del Código de Comercio, establece de manera supletiva para los casos en que los estatutos de una sociedad no señalen nada, la posibilidad a un grupo de accionistas que represente una cuarta parte o más del capital social de convocar a Asamblea de Accionistas.

¹² El presente artículo guarda concordancia con el artículo 4 del Decreto 2175 de 2007 sobre Carteras Colectivas.

¹³ El presente artículo guarda concordancia con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 2175 de 2007.

¹⁴ Los derechos señalados en el presente artículo se encuentran consagrados en el artículo 59 del Decreto 2175 de 2007.

12.5. **Derechos políticos.** Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la Asamblea de Inversionistas de la Cartera Colectiva a la que pertenece.

SECCIÓN 4. Órganos de Gobierno Corporativo de SEGURIDAD

SEGURIDAD cuenta con diferentes órganos de Gobierno Corporativo. Los órganos de dirección y administración, fijan legal y estatutariamente las directrices de su gestión, y ejecutan y cumplen todos los actos en procura de la realización de su objeto social. Por su parte los órganos de fiscalización tienen a cargo el control interno y externo de la Compañía.

De acuerdo con los estatutos de la Compañía, los órganos de dirección, administración y fiscalización son: La Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, Presidencia, Revisor Fiscal y los demás órganos y/o empleados que determine la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva de la Sociedad.

Así mismo, se consideran como otros órganos de Gobierno Corporativo, los órganos encargados de resolver conflictos, y los órganos de divulgación y cumplimiento de normas de Gobierno Corporativo.

En el Cuadro 3 se hace una relación de los mismos; no obstante algunos órganos tienen diversos roles.

Cuadro No. 3. ÓRGANOS DE GOBIERNO CORPORATIVO DE SEGURIDAD

ÓRGANO DE DIRECCIÓN	{ ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.
ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN	{ JUNTA DIRECTIVA DIRECTOR EJECUTIVO - REPRESENTANTE LEGAL
ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO	{ REVISOR FISCAL SUPERINTENDENCIA FINANCIERA CONTRALOR NORMATIVO
ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO	{ JUNTA DIRECTIVA AUDITORIA INTERNA OFICIAL DE CUMPLIMIENTO
ÓRGANOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	{ TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO
ÓRGANOS DE DIVULGACIÓN DE GOBIERNO CORPORATIVO	{ JUNTA DIRECTIVA REPRESENTANTE LEGAL PUNTO DE CONTACTO DE LOS ACCIONISTAS

Art. 13. **Asamblea General de Accionistas.** La Asamblea General de Accionistas de la Compañía representa el máximo órgano social de la misma. Es el órgano superior de dirección de SEGURIDAD, conformado por todas las personas naturales y jurídicas que sean titulares de las acciones suscritas, reunidos personalmente o a través de sus representantes con el quórum y en las condiciones que los estatutos de la Sociedad señalen.

La Asamblea General de Accionistas se reunirá de manera ordinaria y/o extraordinaria¹⁵ en los términos legales y estatutarios, y pueden asistir con derecho a voz y voto, los accionistas que al momento de su celebración se encuentren registrados en el libro de accionistas.

Conc. Art. 13 de los estatutos de Seguridad Compañía Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Art. 14. Reglamento Interno de la Asamblea General de Accionistas. Para el funcionamiento interno de sus reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, el Reglamento Interno de la Asamblea General de Accionistas de SEGURIDAD¹⁶ establece entre otros aspectos la manera en que deben hacerse las convocatorias de las Asambleas, los medios de publicidad de los documentos que acompañan el orden del día, instalación, manejo de actas y demás disposiciones pertinentes sobre la materia.

Art. 15. Junta Directiva. La Junta Directiva de SEGURIDAD es elegida por la Asamblea General de Accionistas, órgano que tradicionalmente ha designado personas de altas calidades personales y de reconocido prestigio profesional. La Junta estará compuesta por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

La Junta Directiva de SEGURIDAD ha asumido como funciones indelegables la de nombrar, y remover libremente al Representante legal y a su suplente, señalando sus asignaciones.

Conc. Arts. 26 y 31 de los estatutos de Seguridad Compañía Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Art. 16. Estructura, funciones y reglamento de la Junta Directiva. La Junta Directiva de SEGURIDAD estará conformada por el Presidente de la Junta y los demás directores, el Secretario, los Comités Asesores para dar apoyo a su función que en su momento llegaren a conformarse.

En el Anexo A que forma parte integral de este Código, aparecen los miembros de Junta Directiva que actualmente se encuentran en el ejercicio de sus cargos. Igualmente se presenta una breve reseña de las condiciones personales y profesionales de cada uno de los miembros de la Junta.

Para el funcionamiento interno de la Junta Directiva, sus reuniones, funciones y su organización y estructura, éste órgano ha adoptado el Reglamento¹⁷.

Además de las demás funciones que estatutariamente y por reglamento le corresponden a la Junta Directiva de SEGURIDAD, este órgano deberá¹⁸:

16.1. Diseñar y aprobar los mecanismos de seguimiento y control al cumplimiento de la política de inversión de las carteras colectivas;

16.2. Establecer políticas, directrices y procedimientos de Gobierno Corporativo y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que puedan afectar a las carteras colectivas;

16.3. Fijar medidas de control que permitan vigilar el cumplimiento de las reglas establecidas para la valoración de las carteras colectivas;

16.4. Definir políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al

¹⁵ Las **reuniones ordinarias** son aquellas que se realizan dentro del término fijado en los Estatutos, o en su defecto por la ley, y tienen como finalidad entre otras cosas, asegurar el cumplimiento del objeto social de la Sociedad, determinar las directrices económicas de la Sociedad, resolver sobre la distribución de utilidades y estudiar las cuentas y estados financiero del ejercicio fiscal, examinar la situación de la Compañía, designar a los miembros de la Junta Directiva y demás empelados de su competencia,. Las **reuniones extraordinarias** por su parte son aquellas que se realizan en cualquier tiempo a través de una convocatoria realizada por quienes tienen competencia para convocar y tienen como finalidad estudiar y decidir asuntos imprevistos o urgentes, determinados específicamente.

¹⁶ Puede conocerse este Reglamento consultando la página web: www.fondodeseguridadbolivar.com.co

¹⁷ Puede conocerse éste Reglamento de Junta Directiva consultando la página web: www.fondodeseguridadbolivar.com.co

¹⁸ Las funciones señaladas en el presente artículo se encuentran consagrados en el artículo 52 del Decreto 2175 de 2007 sobre carteras colectivas.

público en general, a los inversionistas de las carteras colectivas y a la Superintendencia Financiera de Colombia;

16.5. Establecer políticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada y manipulación de la rentabilidad o del valor de la unidad;

16.6. *Modificado por la Junta Directiva en Enero de 2009.* Establecer principios, políticas y procedimientos para la detección, prevención y manejo de conflictos de interés, así como resolver los conflictos de interés que se presenten con SEGURIDAD, accionistas, alta gerencia y miembros de la Junta Directiva;

16.7. Establecer políticas, directrices y procedimientos para el ejercicio de los derechos políticos de los inversionistas de las carteras colectivas inherentes a los valores administrados colectivamente, los cuales deberán definir expresamente los casos en que SEGURIDAD podrá abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones, en razón, entre otras, de la poca materialidad de la participación social o de los asuntos a ser decididos;

16.8. Diseñar los mecanismos indispensables para garantizar la independencia de actividades que realice SEGURIDAD como sociedad administradora respecto de las carteras colectivas que administra;

16.9. Fijar las directrices de los programas de capacitación que se realizarán para los empleados que tengan a cargo la administración de las carteras colectivas de SEGURIDAD, así como para las personas quienes realizan la fuerza de ventas para las carteras colectivas;

16.10. Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos y financiación de actividades de terrorismo-SARLAFT-, de Gobierno Corporativo, y los demás necesarios para el cumplimiento de las reglas establecidas legalmente;

16.11. Definir los mecanismos que serán implementados por el Gerente de las carteras colectivas para el seguimiento del cumplimiento de las funciones del personal vinculado contractualmente a cada cartera administrada por SEGURIDAD;

16.12. Solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados por el Gerente de las carteras colectivas, el Revisor Fiscal o el Contralor Normativo, sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y gestión de cada cartera colectiva de SEGURIDAD;

16.13. Instruir y establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y correcta gestión de cada cartera colectiva administrada por SEGURIDAD.

16.14. Nombrar al Contralor Normativo.

16.15. Elegir los miembros del Comité de Inversiones.

16.16. Designar a la instancia respectiva que se encargará del diseño de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico para la oportuna identificación de las operaciones inusuales.

Conc. Art. 31 de los estatutos de Seguridad Compañía Administradora de Fondos de Inversión.

Art. 17. Criterios para evaluación de directores. La Junta Directiva de SEGURIDAD anualmente hará una evaluación colectiva de su desempeño.

Art. 18. Director Ejecutivo. SEGURIDAD tendrá un Director Ejecutivo que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de dos (2) suplentes personales. Conforme a los estatutos corresponde a la Junta Directiva entre otras funciones, nombrar y remover libremente al Director Ejecutivo o representante legal y sus suplentes de la Sociedad.

Según los estatutos sociales, el Director Ejecutivo de la Sociedad es la persona encargada de dirigir y administrar a SEGURIDAD, así como de representarla legalmente. Sus funciones y atribuciones se encuentran recogidas en los estatutos de la Sociedad.

Conc. Arts. 35 y 36 de los estatutos de Seguridad Compañía Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Art. 19. Evaluación del Director Ejecutivo. Corresponde a la Junta Directiva por lo menos una vez al año,

evaluar la gestión del Director Ejecutivo de SEGURIDAD.

Art. 20. **Secretario.** La Sociedad tendrá un secretario de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, que lo será a su vez de la Asamblea General de Accionistas y de SEGURIDAD, a la vez que desempeñará otras funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva o por el Director Ejecutivo.

Conc. Arts. 38 y 39 de los estatutos de Seguridad Compañía Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Capítulo I. Órganos de control externo

Art. 21. **Nombramiento y remuneración del Revisor Fiscal.** SEGURIDAD cuenta con un Revisor Fiscal principal y un suplente¹⁹, quien cumple con las funciones estipuladas en la Ley, así como lo previsto en los estatutos sociales.

La remuneración del Revisor Fiscal será fijada por la Asamblea General de Accionistas. Se tendrán en cuenta aspectos tales como los servicios ofrecidos, los costos y honorarios, la experiencia, el conocimiento del sector, entre otros.

SEGURIDAD informará al mercado el nombre del revisor fiscal, así como cualquier modificación o cambio que se realice al respecto.

Conc. Arts. 40 y 41 de los estatutos de Seguridad Compañía Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Art. 22. **Incompatibilidades del Revisor Fiscal.** El Revisor Fiscal no podrá tener en ningún caso acciones en SEGURIDAD, o en SOCIEDADES BOLÍVAR S.A. como Sociedad Matriz del Grupo, o en alguna de sus subordinadas, ni estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o único civil o ser socio de alguno de los miembros de la Junta Directiva, del Representante Legal, del Auditor o Contador de la Sociedad.

Art. 23. **Funciones del Revisor Fiscal.** La Revisoría Fiscal tiene sus funciones establecidas en la Ley y los estatutos. SEGURIDAD apoya y facilita la labor de sus revisores fiscales con el fin de que los mismos puedan ejercer a cabalidad sus funciones. Así mismo, el Revisor Fiscal de la Sociedad informará a los accionistas en las reuniones de Asamblea de Accionistas respectivas, cualquier hallazgo relevante que efectúe con el fin de que estos cuenten con la información necesaria para tomar decisiones sobre los correspondientes hallazgos.

Conc. Art. 41 de los estatutos de Seguridad Compañía Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Art. 24. **Superintendencia Financiera de Colombia.** De acuerdo con el objeto social y las actividades que realiza SEGURIDAD, la Sociedad está sujeta a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia como entidad encargada de organizar, regular y promover las actividades realizadas en el sector financiero.

Capítulo II. Órganos de control interno

Art. 25. **Objeto de control interno. Sistema de Control Interno.** *Modificado por la Junta Directiva en Julio de 2009.* SEGURIDAD cuenta con un Sistema de Control Interno que tiene como finalidad el establecimiento de principios, políticas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación encaminados a la búsqueda de la eficiencia y eficacia operacional, el cumplimiento de los objetivos estratégicos, la prevención y mitigación de la ocurrencia de fraudes originados al interior o exterior de la organización, la realización de una gestión adecuada de los riesgos, la creación de mecanismos que permitan la revelación de información financiera fiable y asegurar que la Compañía

¹⁹ De acuerdo con el artículo 203 del Código de Comercio deberán tener revisor fiscal las entidades por acciones.

cumpla con las disposiciones jurídicas y políticas que regulan su actividad²⁰.

Art. 26. Órganos del Control Interno. *Modificado por la Junta Directiva en Julio de 2009.* El Sistema de Control Interno-SCI de SEGURIDAD cuenta con un conjunto de órganos internos y externos que son parte del Sistema de Gobierno Corporativo de la Compañía. Dentro de los órganos internos se encuentran: la Junta Directiva, el Comité de Auditoría, el Representante Legal de la Compañía, el Oficial de Cumplimiento y la Auditoría Interna. Dentro de los órganos externos se encuentra el Revisor Fiscal y el Contralor Normativo.

La descripción de estos órganos y sus competencias se encuentran establecidos a lo largo de este Código, en el Reglamento de Junta Directiva y el Reglamento del Comité de Auditoría.

La auditoría interna es una actividad que se fundamenta en criterios de independencia y objetividad de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización, ayudándola a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno.

SEGURIDAD cuenta con un auditor interno encargado de llevar a cabo la actividad de auditoría y las siguientes funciones:

26.1. Elaborar el plan anual de auditoría.

26.2. Someter a consideración del comité de auditoría el presupuesto anual de funcionamiento del área de auditoría interna.

26.3. Realizar una evaluación de la efectividad y adecuación del SCI.

26.4. Evaluar tanto las transacciones como los procedimientos de control involucrados en los diferentes procesos o actividades de la Compañía, en aquellos aspectos que sean relevantes.

26.5. Revisar los procedimientos adoptados por la Compañía encaminados a garantizar el cumplimiento de los requerimientos legales y regulatorios, códigos internos y la implementación de políticas y procedimientos.

26.6. Evaluar y contribuir a la mejora de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno de la Compañía.

26.7. Adelantar las investigaciones especiales que considere pertinentes dentro del ámbito de su competencia.

26.8. Rendir informes al Comité de Auditoría, a la Junta Directiva y al Gerente de la Sociedad cuando lo estime conveniente relacionados con el resultado del ejercicio de sus funciones.

26.9. Hacer seguimiento a los controles establecidos por SEGURIDAD en el manejo de la información contable y financiera.

26.10. Presentar a la Junta Directiva al cierre de cada ejercicio, un informe acerca de los resultados de su labor, incluyendo las deficiencias detectadas en el SCI.

Art. 27. Oficial de Cumplimiento. Dado que SEGURIDAD es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y de acuerdo con la norma que regula todo lo relacionado con SARLAFT²¹ expedida por la misma Entidad, la Sociedad debe contar dentro de los órganos de control interno con el Oficial de Cumplimiento encargado de la prevención y administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Modificado por la Junta Directiva en Julio de 2009. El Oficial de Cumplimiento deberá presentar trimestralmente a la Junta Directiva un informe respecto de las labores realizadas para evitar que la Compañía sea utilizada como instrumento para la realización de actividades delictivas, evaluar la efectividad de los controles implementados y de las recomendaciones formuladas para su mejoramiento²².

²⁰ Los objetivos establecidos en el Sistema de Control Interno tienen concordancia con lo señalado en la Circular 14 de mayo 19 de 2009 expedida por la Superfinanciera.

²¹ La Circular Externa 022 de 2007 modificado por la Circular Externa 061 de 2007 de la Superfinanciera que regula el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo- SARLAFT establece los requisitos para ser oficial de cumplimiento.

²² La Circular 14 de 2009 de la Superfinanciera en el artículo 7.7.1.1.1. establece el deber de rendir un informe por parte del oficial de cumplimiento, el cual deberá ser analizado y revisado por la Junta Directiva.

Art. 28. Informe sobre el funcionamiento del Sistema de Control Interno- SCI. *Modificado por la Junta Directiva en Julio de 2009.* La Junta Directiva deberá presentar al final de cada ejercicio a la Asamblea General de Accionistas, un informe sobre el resultado de la evaluación del Sistema de Control Interno que contenga como mínimo:

28.1. Las políticas generales establecidas para la implementación del SCI de la Compañía.

28.2. El proceso utilizado para la revisión de la efectividad del SCI, con mención de los aspectos relacionados con la gestión de riesgos.

28.3. Las actividades más relevantes desarrolladas por el Comité de Auditoría.

28.4. Las deficiencias materiales detectadas, las recomendaciones formuladas y las medidas adoptadas, incluyendo entre otros temas aquellos que pudieran afectar los estados financieros y el informe de gestión, cuando sea del caso.

28.4. Las observaciones formuladas por los órganos de supervisión y las sanciones impuestas, cuando sea del caso.

28.5. La evaluación de la labor realizada por el área de auditoría interna, incluyendo entre otros aspectos el alcance del trabajo desarrollado, la independencia de la función y los recursos que se tienen asignados.

SECCIÓN 5. Órganos de Gobierno Corporativo de las Carteras Colectivas administradas por SEGURIDAD

SEGURIDAD en su calidad de Sociedad Administradora de las Carteras Colectivas, cuenta con diferentes órganos de Gobierno Corporativo para la administración de las carteras, diferentes a los órganos tradicionales de SEGURIDAD como sociedad en sí misma. En el Cuadro 4 se hace una relación de los órganos de Gobierno Corporativo de las carteras colectivas; no obstante algunos de los órganos de Gobierno de las mismas pueden compartir roles y funciones con los órganos de SEGURIDAD.

Cuadro No. 4. ÓRGANOS DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LAS CARTERAS COLECTIVAS ADMINISTRADAS POR SEGURIDAD

ÓRGANO DE DIRECCIÓN	{ ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS DE LAS CARTERAS COLECTIVAS.
ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN	{ JUNTA DIRECTIVA GERENTE DE LA CARTERA COLECTIVA SUPLENTE DEL GERENTE COMITÉ DE INVERSIONES
ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO	{ REVISOR FISCAL SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO	{ JUNTA DIRECTIVA CONTRALOR NORMATIVO
ÓRGANOS DE DIVULGACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO	{ JUNTA DIRECTIVA GERENTE DE LA CARTERA COLECTIVA PUNTO DE CONTACTO DE ATENCIÓN A INVERSIONISTAS

SUB-SECCIÓN 5A. Criterios éticos y conductas encaminadas a preservar los derechos de los inversionistas de las Carteras Colectivas administradas por SEGURIDAD.

Art. 29. **Deberes de los Administradores y funcionarios frente a los Inversionistas de las Carteras Colectivas.** SEGURIDAD, como Compañía integrante del grupo Empresarial Bolívar, tiene un Código de Ética en el cual recoge los principios y criterios éticos que buscan guiar el comportamiento de sus Administradores y funcionarios. Los principios contenidos en dicho Código deberán ser tenidos en cuenta por Administradores y funcionarios de SEGURIDAD en desarrollo de sus funciones. De igual forma, y con el fin de preservar los derechos de los Inversionistas, los Administradores y funcionarios de SEGURIDAD deberán en cumplimiento de sus funciones:

29.1. Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios.

29.2. Actuar siempre en el mejor interés de los Inversionistas.

29.3. Realizar los esfuerzos conducentes a la adecuada gestión y administración de las Carteras Colectivas administradas por SEGURIDAD.

- 29.4. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- 29.5. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal y al Contralor Normativo.
- 29.6. Guardar y proteger la reserva comercial de SEGURIDAD y guardar confidencialidad frente a la información y relación con los Inversionistas.
- 29.7. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- 29.8. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de la cartera colectiva, que se encuentren en las mismas condiciones objetivas.
- 29.9. Abstenerse de participar por si o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen actos de competencia con SEGURIDAD, en la administración de Carteras Colectivas, o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, conforme el ordenamiento jurídico, el Código de Gobierno Corporativo, el Manual de Conflictos de Interés y Uso de Información Privilegiada y los demás documentos que integran el Sistema de Gobierno Corporativo de SEGURIDAD.
- 29.10. Evitar situaciones potencialmente generadoras de conflictos de interés y cumplir con los mecanismos establecidos en el Manual de Conflictos de Interés y Uso de Información privilegiada de SEGURIDAD para prevenirlos o superarlos, absteniéndose de adoptar decisiones para su propio beneficio o provecho.

Art. 30. Deberes particulares de los miembros de la Junta Directiva de SEGURIDAD. Los miembros de la Junta Directiva SEGURIDAD en el ejercicio de su cargo deberán atender las siguientes pautas de conducta en relación con la administración de las Carteras Colectivas:

- 30.1. Actuar con juicio independiente, garantizando el derecho y trato equitativo de los Accionistas e Inversionistas.
- 30.2. Garantizar la efectividad de los sistemas de revelación de información.
- 30.3. Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones como miembros de Junta Directiva.
- 30.4. No manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso.
- 30.5. Garantizar la aplicación de políticas de Gobierno Corporativo adoptadas por SEGURIDAD.
- 30.6. Guardar total reserva de las deliberaciones de la Junta Directiva y de los Comités a los cuales pertenezcan y, en general, se abstendrán de revelar la información, los datos, o antecedentes a los que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio o de terceros, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información que imponga la legislación aplicable.
- 30.7. Comunicar al Presidente de la Junta Directiva la participación que tuviera en el capital de cualquier sociedad con el mismo, similar o complementario tipo de actividad que constituya el objeto social de SEGURIDAD, así como los cargos o funciones que ejerza en esta Sociedad.
- 30.8. Informar los casos en que los directores por cuenta propia o ajena, realicen actividades similares al objeto social de SEGURIDAD o presten asesoría a compañías con igual o parcial objeto social a SEGURIDAD o a las compañías de Grupo Bolívar.
- 30.9. Declarar todas las relaciones, directas o indirectas, que mantengan entre ellos, con SEGURIDAD, con proveedores, clientes o cualquier otro Grupo de Interés de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto.

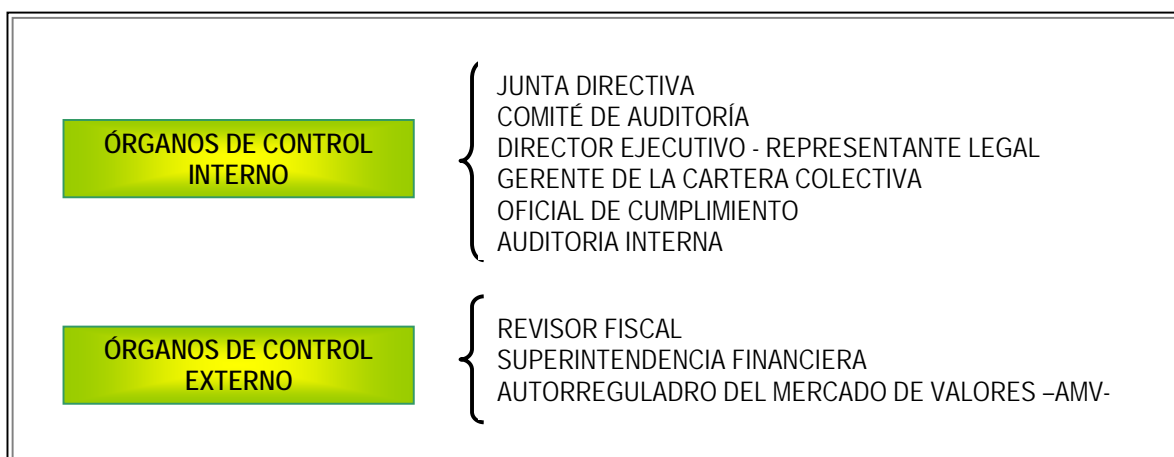
Art. 31. **Supervisión frente al cumplimiento de los deberes de los Administradores y funcionarios en relación con las Carteras Colectivas.** SEGURIDAD debe controlar que su personal cumpla con sus obligaciones y deberes en la gestión de las Carteras Colectivas, incluyendo el seguimiento a la aplicación de las reglas de conducta y las normas de Gobierno Corporativo.

Los órganos de administración ejecutarán su labor de manera profesional y responsable asegurando un adecuado manejo y control del riesgo asociado a la administración de carteras colectivas. La Junta Directiva establecerá las políticas generales de prevención, monitoreo y gestión de los riesgos que puedan afectar las carteras administradas, así como las políticas específicas para cada cartera según la modalidad y el perfil. El Comité de inversiones efectuará un seguimiento de las inversiones y de los emisores, definirá los cupos y límites por emisor, y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones.

La función de supervisión en el Gobierno Corporativo de las Cartera Colectivas se cumple por parte de los órganos de control, en particular por parte del Auditor Interno de SEGURIDAD, la Revisoría Fiscal y el Contralor Normativo, sin excluir ni limitar la responsabilidad propia de la Junta Directiva. Las funciones y responsabilidades de estos órganos de control se describen al interior del presente documento en los capítulos respectivos.

En el cuadro No. 5 se presenta una relación de los órganos de control de SEGURIDAD.

Cuadro No. 5. ÓRGANOS DE CONTROL



Art. 32. **Asamblea de Inversionistas.** La Asamblea de Inversionistas es el órgano superior de dirección de cada cartera colectiva administrada por SEGURIDAD, y está conformada por los respectivos inversionistas o sus representantes, reunidos con el quórum y en las condiciones que establece el artículo 33 siguiente del presente Código.

Art. 33. **Reuniones de la Asamblea de Inversionistas.** La Asamblea de Inversionistas de cada cartera colectiva se reunirá cuando sea convocada por el representante legal de SEGURIDAD, por el Revisor Fiscal, y por un grupo de inversionistas que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de las

participaciones en la cartera colectiva, o por solicitud de la Superintendencia Financiera de Colombia. Las reuniones de la Asamblea de Inversionistas serán ordinarias y extraordinarias. De igual manera, como alternativa a la realización de las Asambleas de Inversionistas se podrá realizar la denominada "Consulta Universal" en los términos establecidos en las disposiciones legales y en el presente Código.

Conc. Art. 31 del presente Código de Gobierno Corporativo.

Art. 34. Consulta Universal. Como alternativa a la realización de la Asamblea de Inversionistas, en el reglamento de las carteras colectivas que SEGURIDAD administra, se podrá establecer el mecanismo de consulta universal escrita²³, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- 34.1. La decisión de adelantar la consulta será informada a la Superintendencia Financiera de Colombia, quien podrá presentar observaciones a la misma;
- 34.2. Se elaborará una consulta, en la cual se establezcan los temas que serán objeto de votación, incluyendo la información necesaria y suficiente para adoptar una decisión conciente e informada;
- 34.3. De forma personal, SEGURIDAD a través del Gerente de la Cartera Colectiva deberá enviar el documento contentivo de la consulta a la dirección física o electrónica registrada por cada uno de los inversionistas;
- 34.4. Una vez remitida la consulta, los inversionistas podrán solicitar a SEGURIDAD, en un plazo que no exceda de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de recibo de la consulta, toda la información que consideren conveniente sobre la cartera colectiva y que tenga relación con los temas a tratar en la Asamblea de Inversionistas. Esta información deberá ser puesta a su disposición en la dirección de la Cartera Colectiva o al correo electrónico que SEGURIDAD destine para este fin;
- 34.5. Los inversionistas de la cartera colectiva deberán responder a la consulta dirigiendo una comunicación a la dirección de la respectiva cartera colectiva o al correo electrónico que SEGURIDAD establezca, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción del documento contentivo de la consulta;
- 34.6. Para que la consulta sea válida se requiere que responda al menos al setenta por ciento (70%) de las participaciones de la cartera colectiva, sin tener en cuenta la participación de SEGURIDAD, salvo que el reglamento de la Cartera Colectiva prevea un porcentaje inferior;
- 34.7. Las decisiones se tomarán de acuerdo con las mayorías establecidas en el artículo 33 siguiente del presente Código;
- 34.8. Para el conteo de votos SEGURIDAD en su calidad de administradora de la cartera colectiva deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta;
- 34.9. SEGURIDAD deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el gerente de la respectiva cartera colectiva y el revisor fiscal; y
- 34.10. La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta, deberá ser informada a los inversionistas de la cartera colectiva a través de la página Web de SEGURIDAD.

Art. 35. Convocatoria de la Asamblea de Inversionistas. La convocatoria para las reuniones ordinarias de la Asamblea de Inversionistas de cada cartera colectiva se hará con una antelación no menor de quince (15) días hábiles, por medio de aviso que se publicará en un diario de circulación nacional y en la página Web de SEGURIDAD. Para las reuniones extraordinarias, la convocatoria se hará en la misma forma con una antelación no inferior a cinco (5) días comunes a la fecha de la respectiva reunión.

En todo caso, tanto en reuniones ordinarias como extraordinarias el orden del día deberá figurar en la Convocatoria a la Asamblea²⁴.

²³ La Consulta Universal, es un mecanismo establecido en el artículo 63 del Decreto 2175 de 2007.

²⁴ Lo establecido en este artículo guarda concordancia con lo establecido en el artículo 424 del Código de Comercio y artículo 61 del Decreto 2175 de 2007.

Art. 36. Quórum deliberatorio y decisorio. La Asamblea de Inversionistas podrá deliberar con la presencia de un número plural de inversionistas que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) de las participaciones de la respectiva cartera colectiva²⁵.

Salvo que el reglamento de la Cartera Colectiva prevea una mayoría inferior, las decisiones de la Asamblea se tomarán mediante el voto favorable de por lo menos la mitad mas una de las participaciones presentes en la respectiva reunión. Cada participación otorga un voto.

Art. 37. Funciones de la Asamblea de Inversionistas. Son funciones de la Asamblea de Inversionistas, además de las señaladas en el reglamento:

37.1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para la cartera colectiva;

37.2. Disponer que la administración de la cartera colectiva se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto;

37.3. Decretar la liquidación de la misma, y cuando sea del caso, designar el liquidador;

37.4. Aprobar o improbar el proyecto de fusión de la cartera colectiva;

37.5. Las demás expresamente asignadas en el reglamento de la cartera colectiva y en las disposiciones legales que regulen la materia.

Art. 38. Exclusión de participación de SEGURIDAD en las reuniones de Asamblea de Inversionistas. En los casos en que SEGURIDAD participe como inversionista de la Cartera Colectiva que administra, no se tendrá en cuenta su participación para determinar el quórum deliberatorio ni le dará derecho a voto alguno²⁶.

Art. 39. Gerente de la Cartera Colectiva. Las carteras colectivas administradas por SEGURIDAD tienen un gerente de dedicación exclusiva, con su respectivo suplente, el cual será designado por la Junta Directiva²⁷. El Gerente y su respectivo suplente deberán tener experiencia acreditada en administración de carteras colectivas. Así mismo deberán inscribirse en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores – RNPMV-.

El Gerente será el encargado de la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre de la cartera colectiva; sus decisiones deberán ser tomadas de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la administración de carteras colectivas, observando la política de inversión de la cartera y el reglamento de la misma. Por disposición legal, el Gerente y su suplente serán administradores²⁸ de SEGURIDAD.

Art. 40. Funciones del Gerente de la Cartera Colectiva. El Gerente deberá cumplir las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las obligaciones propias de los demás administradores de SEGURIDAD.

40.1. Ejecutar la política de inversión de la cartera colectiva de conformidad con el reglamento y las instrucciones impartidas por la Junta Directiva de SEGURIDAD, y las orientaciones dadas por el Comité de Inversión. Para este fin deberá buscar la mejor ejecución de la operación;

40.2. Asegurarse de que se haya efectuado el depósito de los valores que integran la cartera colectiva a nombre de ésta en una entidad legalmente facultada para el efecto;

²⁵ El presente artículo guarda concordancia con lo establecido en el artículo 62 del Decreto 2175 de 2007.

²⁶ Lo establecido en el presente artículo guarda concordancia con el artículo 61 del Decreto 2175 de 2007.

²⁷ La figura del Gerente de la Cartera Colectiva se encuentra regulado en el artículo 53 del Decreto 2175 de 2007.

²⁸ De acuerdo con el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 son administradores: "el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detentan esas funciones".

- 40.3. En la toma de decisiones de inversión deberá tener en cuenta las políticas diseñadas por la Junta Directiva de SEGURIDAD para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos;
- 40.4. Asegurarse que los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos de la cartera colectiva, sean cobrados oportuna e íntegramente y, en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello;
- 40.5. Asegurarse de que el portafolio de la cartera colectiva se valore de conformidad con las normas generales y especiales aplicables, dependiendo de la naturaleza de los activos;
- 40.6. Velar porque la contabilidad de la cartera colectiva refleje de forma fidedigna su situación financiera;
- 40.7. Mantener actualizados los mecanismos de suministro de información, y demás instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia;
- 40.8. Verificar el envío oportuno de la información que SEGURIDAD debe remitir a los inversionistas de cada cartera colectiva y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas legalmente y por la mencionada Superintendencia;
- 40.9. Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información de SEGURIDAD a los inversionistas de las carteras colectivas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas;
- 40.10. Asegurarse de que SEGURIDAD cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información;
- 40.11. Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de SEGURIDAD;
- 40.12. Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señaladas por la Junta Directiva de SEGURIDAD y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia;
- 40.13. En coordinación con el Contralor Normativo, informar a la Superfinanciera los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la Junta Directiva de SEGURIDAD;
- 40.14. Presentar la información establecida legal, estatutariamente y la señalada en el presente Código a la Asamblea de Inversionistas, en las reuniones respectivas;
- 40.15. Identificar las situaciones generadores de conflictos de interés, según las reglas establecidas legalmente y las directrices señaladas por la Junta Directiva de SEGURIDAD;
- 40.16. Acudir a la Junta Directiva de SEGURIDAD previa solicitud radicada ante la Secretaría General de la Sociedad y aprobación de la Junta Directiva, en los eventos en que el Gerente considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión de la cartera colectiva, caso en el cual la Secretaría General le informará al Gerente sobre la fecha de la sesión en la que podrá intervenir;
- 40.17. Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión de las carteras colectivas que están a su cargo y que son administradas por SEGURIDAD; y
- 40.18. Las demás asignadas por la Junta Directiva de SEGURIDAD, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la misma.

Art. 41. Comité de Inversiones. SEGURIDAD ha creado un Comité de Inversiones, responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones.

El Comité de Inversiones es uno solo para todas las carteras colectivas administradas por SEGURIDAD y estará conformado por un número impar de miembros designados por la Junta Directiva.

Los miembros del Comité de Inversiones se considerarán administradores y deberán obligatoriamente tener en cuenta dentro de las políticas de inversión los lineamientos de Gobierno Corporativo y de Código País que adopten las sociedades emisoras de valores inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) en las cuales se vaya a invertir.

Capítulo I. Órganos de control

Art. 42. El Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal de SEGURIDAD además de las funciones señaladas en la ley, los estatutos y en el presente Código, ejercerá las funciones propias de su cargo respecto de cada una de las carteras colectivas que administre SEGURIDAD; por tanto, los reportes o informes relativos a la cartera colectiva se deberán presentar de forma independiente a los referidos a SEGURIDAD.

La existencia de la Revisoría Fiscal no impide que la respectiva cartera colectiva contrate un auditor externo, con cargo a sus recursos, según las reglas que se establezcan en el reglamento de la misma en cuanto hace a sus funciones y designación.

Art. 43. El Contralor Normativo. SEGURIDAD como sociedad administradora de carteras colectivas tendrá un Contralor Normativo²⁹ para el desarrollo de dicha actividad.

El Contralor Normativo tendrá a su cargo las funciones descritas en el artículo 21 de la Ley 964 de 2005³⁰ y, en adición, las siguientes:

43.1. Establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para asegurar que se cumpla con lo dispuesto en el reglamento de las carteras colectivas, el régimen de inversiones y las políticas definidas por la Junta Directiva de SEGURIDAD en materia de inversiones, y, en general, toda la normatividad y medidas internas de Gobierno Corporativo, control interno y transparencia comercial que tengan relación con la actividad de la cartera colectiva.

43.2. Establecer procedimientos para la verificación efectiva tanto del registro contable del ingreso como de la recepción física de los recursos provenientes de la realización de inversiones o la constitución de nuevas participaciones en la cartera colectiva en las fechas que efectivamente se efectuaron.

43.3. Establecer mecanismos y procedimientos para verificar la correspondencia entre los gastos en que incurra la cartera colectiva y los señalados en el respectivo reglamento.

43.4. Establecer mecanismos y procedimientos para verificar el cumplimiento de las normas relacionadas con operaciones prohibidas en el manejo de las carteras colectivas.

43.5. Establecer mecanismos y procedimientos para verificar la correcta valoración de las inversiones de la cartera colectiva de acuerdo con la normatividad aplicable en esta materia, y en caso de ser necesario, emitir concepto sobre la misma.

43.6. Formular a la Junta Directiva de SEGURIDAD, respecto de la administración de carteras colectivas, estrategias para prevenir y administrar conflictos de interés, garantizar exactitud y transparencia en la revelación de información financiera, así como estrategias para evitar el uso indebido de información privilegiada y reservada;

43.7. Informar y documentar a la Junta Directiva de SEGURIDAD y a la Superfinanciera de manera inmediata la ocurrencia de cualquier evento que impida la normal y correcta ejecución de sus funciones, así como las irregularidades que puedan afectar el sano desarrollo de la cartera colectiva;

²⁹ El Contralor Normativo se encuentra regulado en el artículo 58 del Decreto 2175 de 2007 y en la Circular 14 de 19 de mayo de 2009 de la Superfinanciera.

³⁰ El artículo 21 de la Ley 964 de 2005 establece: "...El contralor normativo asistirá a las reuniones de la Junta Directiva de la Sociedad con voz pero sin voto y tendrá por lo menos las siguientes funciones:

a) Establecer los procedimientos para asegurar que se cumpla con las leyes, reglamentos, estatutos y, en general, toda la normatividad y medidas internas de buen gobierno corporativo, códigos de ética, buena conducta y transparencia comercial que tengan relación con las actividades de la entidad; b) Proponer a la Junta Directiva el establecimiento de medidas para asegurar comportamientos éticos y transparencia en las actividades comerciales y personas de sus funcionarios y terceros relacionados, prevenir conflictos de interés, garantizar exactitud y transparencia en la revelación de información financiera, evitar el uso indebido de información no pública; c) Informar y documentar a la Junta Directiva de las irregularidades que puedan afectar el sano desarrollo de la sociedad; d) Las demás que establezcan los estatutos sociales. Las funciones del contralor normativo se ejercerán sin perjuicio de las que correspondan al revisor fiscal y al auditor interno, de conformidad con la legislación aplicable...."

- 43.8. Presentar, a solicitud de la Junta Directiva, reportes sobre el cumplimiento de SEGURIDAD respecto de la normatividad aplicable a la administración de carteras colectivas, informando los casos de incumplimiento detectados, los correctivos adoptados y los resultados obtenidos;
- 43.9. Supervisar el desarrollo y la actualización de los manuales de procedimientos de SEGURIDAD, el Código de Gobierno Corporativo y el proceso de control en torno a la administración de carteras colectivas;
- 43.10. Mantenerse al tanto de las modificaciones a la normatividad aplicable a las carteras colectivas, e informar de las mismas a la Junta Directiva de SEGURIDAD, sin perjuicio de las responsabilidades que por ley o reglamento corresponden a dicha Junta;
- 43.11. Diseñar mecanismos y procedimientos que permitan hacer seguimiento y supervisión a la toma de decisiones por parte del Gerente de la cartera colectiva y del Comité de Inversiones;
- 43.12. Las demás que se establezcan por parte de la Junta Directiva de SEGURIDAD.

TÍTULO II. MECANISMOS DE DIVULGACIÓN DEL GOBIERNO CORPORATIVO DE SEGURIDAD

SECCIÓN 1. Revelación de la información de SEGURIDAD

Art. 44. **Propósito de revelación de información.** El establecimiento de una política de información³¹ de SEGURIDAD tiene, de una parte, el propósito de mantener un adecuado nivel informativo con los accionistas y los Grupos de Interés de la Sociedad y el mercado en general, y, de otro, obrar de manera transparente, asegurando el suministro de información veraz, imparcial, oportuna, completa, exacta, permanente y útil.

Art. 45. **Clase de información a revelar por SEGURIDAD.** SEGURIDAD por razón de su naturaleza, con por lo menos la periodicidad que establecen las normas que le son aplicables, revela información veraz e importante a sus accionistas, inversionistas de las carteras y al mercado en general. De acuerdo con lo anterior, revela la siguiente información:

- 45.2. **Situación financiera y económica de SEGURIDAD.** Las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno, la identificación de los riesgos a los que SEGURIDAD puede estar expuesto en el ejercicio de su operación, así como la presentación de los hallazgos relevantes del Revisor Fiscal o de algún otro órgano de control interno que pongan en riesgo el reembolso de la inversión será informado a los accionistas y al mercado en general.
- 45.3. **Código de Gobierno Corporativo.** Teniendo en cuenta la importancia que reviste la publicidad del presente Código con el fin de que su contenido sea conocido por todos los interesados y los Grupos de Interés, el mismo estará publicado en la página web: www.fondodeinversionbolivar.com.co.
- 45.4. **Otros.** Cualquier información adicional que sea requerida legalmente.

Modificado por la Junta Directiva en Enero de 2009. Es importante hacer mención a la obligación que corresponde a SEGURIDAD en su calidad de entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia en virtud de la denominada reserva bancaria. En desarrollo de este deber legal, la Compañía, sus administradores, así como sus empleados deberán guardar reserva y discreción sobre los datos de sus clientes o usuarios, sobre aquella información privada relacionados con la situación propia de la Compañía, que conozcan en desarrollo de su profesión u oficio. Debe tenerse presente por tanto que la divulgación de este tipo de información puede generar consecuencias penales, laborales y administrativas para el infractor. No obstante, esta protección a los intereses de los clientes tiene como excepción las disposiciones legales sobre la materia y las órdenes de autoridad u organismos competentes facultades

³¹ Los mecanismos para la revelación de información de la administración de carteras colectivas se encuentran reguladas en el artículo 39 del Decreto 2175 de 2007.

para acceder a dicha información.

Art. 46. Información a revelar por SEGURIDAD como administrador de carteras colectivas. SEGURIDAD en su calidad de sociedad administradora, deberá mantener informados a los inversionistas sobre los aspectos inherentes a la cartera colectiva que administra, por lo menos a través de los siguientes mecanismos³²:

- 46.1. Reglamento.** SEGURIDAD tendrá un reglamento para cada cartera colectiva que administre escrito en un lenguaje claro, preciso y de fácil entendimiento, el cual deberá ponerse a disposición de los inversionistas de manera impresa en la oficina de atención al público y en la página Web de la Sociedad.
- 46.2. Prospecto.** SEGURIDAD elaborará un prospecto para la comercialización de las carteras colectivas que administre. El prospecto deberá darse a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas, dejando constancia del recibo de la copia del mismo y la aceptación y entendimiento de la información allí consignada, por parte del inversionista para lo que deberá firmar dicha copia. El prospecto deberá estar por escrito en un lenguaje claro y de fácil entendimiento guardar concordancia con la información del reglamento y no contener afirmaciones que puedan incluir en error a los clientes. El prospecto además, deberá ponerse a disposición de los inversionistas de manera impresa en la Oficina de Atención a Inversionistas y en la página Web de SEGURIDAD.
- 46.3. Ficha técnica.** SEGURIDAD elaborará una ficha técnica informativa para las carteras colectivas que contendrá la información básica de cada una de ellas. La ficha deberá ponerse a disposición de los inversionistas de manera impresa en la oficina de atención al público y en la página Web de la Sociedad.
- 46.4. Extracto de cuenta del inversionistas.** SEGURIDAD entregará a los inversionistas un extracto de cuenta trimestral en donde se informe sobre el movimiento de la cuenta de cada uno de los inversionistas en la respectiva cartera colectiva, que deberá ser remitido de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de las carteras colectivas.
- 46.5. Informe de gestión y rendición de cuentas.** SEGURIDAD elaborará un informe detallado y pormenorizado de la gestión de los bienes entregados o transferidos en virtud del acuerdo celebrado entre las partes, respecto de aquello que tenga relevancia con la labor ejecutada, los elementos esenciales del modelo de negocios, las particularidades del portafolio de inversión, los riesgos asociados con éste y el desempeño de sus activos, incluyendo el balance general de la cartera colectiva y el estado de resultados de la misma.

Art. 47. Advertencia en los mecanismos de información de las carteras colectivas. SEGURIDAD incorporará de manera visible, clara y destacada en los diversos mecanismos de información utilizados para las carteras colectivas que administra lo siguiente³³: "Las obligaciones de SEGURIDAD como administrador de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para SEGURIDAD las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparadas por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva".

³² La descripción detallada de los mecanismos de información se encuentra en los artículos 39 a 47 del Decreto 2175 de 2007.

³³ La obligación incorporada en este artículo surge con ocasión de lo establecido en el artículo 41 del Decreto 2175 de 2007.

SECCIÓN 2. Atención a Accionistas, Atención a Inversionistas y defensor del cliente

Art. 48. **Punto de Contacto de Atención a Accionistas.** SEGURIDAD creará un punto de contacto en la página web corporativa para los accionistas, que tendrá por objeto principal servir de canal de comunicación con los accionistas, a través del conocimiento de la Sociedad, la calidad de su información y la adecuada divulgación de sus actividades.

Art. 49. **Punto de Atención a Inversionistas de Carteras Colectivas.** Los inversionistas de las carteras colectivas tendrán un punto de contacto en la página web corporativa www.fondodeinversionbolivar.com.co que tendrá por objeto principal servir de canal de comunicación con los inversionistas de cada cartera colectiva, y SEGURIDAD, verificar y entregar la información que requieran los inversionistas relacionada con las carteras colectivas y que esté permitido entregar de acuerdo con las disposiciones que regulan la materia, así como, la adecuada divulgación de información que legalmente deba ser entregada a las diversas autoridades.

Art. 50. **Defensor del cliente.** El defensor del cliente de SEGURIDAD tendrá como funciones principales ser vocero de los clientes o usuarios ante la respectiva Sociedad y conocer y resolver de forma objetiva y gratuita las quejas individuales que éstos le presenten y que tengan relación con un posible incumplimiento por parte de la Sociedad, de las normas legales o internas que rigen el desarrollo o ejecución de los servicios o productos que ofrecen o prestan, o respecto de la calidad de los mismos. El defensor del cliente ejercerá sus funciones de manera exclusiva y con absoluta independencia de los organismos de administración de SEGURIDAD, y deberá garantizar la total imparcialidad y objetividad en la resolución de las quejas sometidas a su conocimiento³⁴.

TÍTULO III. DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

Art. 51. **Responsabilidad de la Junta Directiva de SEGURIDAD.** Corresponde a la Junta Directiva velar por el permanente cumplimiento de las medidas específicas respecto del Buen Gobierno de SEGURIDAD, su conducta y su información, compiladas en el presente Código de Buen Gobierno.

Art. 52. **Seguimiento del cumplimiento de este Código.** La Junta Directiva con por lo menos una periodicidad de una vez al año, verificará el cumplimiento de las medidas señaladas en el Código de Buen Gobierno.

Art. 53. **Solicitud de cumplimiento del Código.** Los accionistas tienen derecho a solicitar a la Junta Directiva el cumplimiento efectivo del Código de Buen Gobierno, mediante escrito motivado. La Gerencia General de SEGURIDAD recibirá las solicitudes que para este fin los accionistas formulen, a través de la cual las comunicaciones respectivas se presentarán a la Junta Directiva.

Art. 54. **Informe anual sobre el cumplimiento del Código.** La Junta Directiva de SEGURIDAD incluirán en su Informe Anual (Informe de Gestión) dirigido a la Asamblea un reporte sobre el cumplimiento de las medidas establecidas en el Código de Buen Gobierno durante el período anual respectivo.

³⁴ El artículo 1 del Decreto 4759 de 2005 señala: "Los miembros de las bolsas de bienes y productos agropecuarios y agroindustriales, las sociedades comisionistas de bolsa, los comisionistas independientes de valores y las sociedades administradoras de fondos de inversión, las cuales en adelante se denominarán "entidades" deberán contar con un defensor del cliente.

TÍTULO IV. NORMAS Y DISPOSICIONES DE CONDUCTA Y ÉTICA COMPLEMENTARIAS AL CÓDIGO DE BUENO GOBIERNO

SECCIÓN 1. Manuales de Conducta y Ética

Art. 55. **Manuales de Conducta.** Con el fin de que tanto los accionistas, los administradores³⁵, y principales ejecutivos, así como los empleados de SEGURIDAD conozcan las reglas de comportamiento y conducta de la Sociedad y los deberes que se derivan con ocasión de cualquier vínculo que los mismos tengan con la Compañía, se han implementado Manuales de Ética y Conducta. Dichos manuales son: Código de Ética, y Código para la Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Art. 56. **Código Ética.** En el Código de Ética se establecen las pautas de comportamiento que deben seguir las personas vinculadas directamente con las compañías de la Familia Bolívar en el ejercicio cotidiano de sus labores.

Art. 57. **Código para la Prevención de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo.** El Código para la Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo³⁶, tiene como propósito recopilar las normas y procedimientos que de manera obligatoria deben observar los empleados de SEGURIDAD para evitar que a través de la Organización se adelanten operaciones de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Art. 58. **Política de Prevención de Lavado de Activos.** La Junta Directiva de SEGURIDAD además de las funciones legales establecidas, es la encargada de velar porque se cumplan los principios y políticas del SARLAFT, establecer los lineamientos para la prevención del riesgo de lavado de activos y financiación de terrorismo, hacer seguimiento y pronunciarse periódicamente sobre el perfil del riesgo de la Sociedad, designar el Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente, así como, pronunciarse sobre los informes que presenten el Oficial de Cumplimiento, el Revisor Fiscal y la Auditoría Interna dejando constancia expresa en la respectiva acta de la Junta Directiva sobre este asunto.

De la misma manera, la Junta deberá aprobar el procedimiento para la vinculación de los clientes que pueden exponer en mayor grado a la entidad al riesgo de lavado de activos, así como las instancias responsables, atendiendo que las mismas deben involucrar empleados de la alta gerencia.

SECCIÓN 2. Conflictos de interés de los diferentes Grupos de Interés

Art. 59. **Propósito.** Con el fin de evitar que se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los accionistas, directores, administradores y en general los empleados de SEGURIDAD, la Sociedad ha definido unas reglas de conducta encaminadas a que las decisiones que se tomen, en todos los casos, se

³⁵ De acuerdo con el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 son administradores: “el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones”.

³⁶ El artículo 3 de la Circular Externa 022 de abril de 2007 conocida como SARLAFT define el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo LA/FT como: “la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad vigilada por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. El riesgo LA/FT se materializa a través de los riesgos asociados, estos son: el legal, reputacional, operativo y de contagio, a los que se expone la estabilidad financiera cuando es utilizada para tales actividades”.

realicen dentro de la mayor objetividad y en beneficio de la Sociedad.

Art. 60. Manual de Conflicto de intereses y uso de la información privilegiada. Es función de la Junta Directiva aprobar el Manual de Conflictos de Interés y el uso de la información privilegiada de la Sociedad. El texto del mismo puede ser consultado en la página web: www.fondodeseguridadboolivar.com.co

Dicho Manual enunciará algunos conflictos de interés y sus partes relacionadas y como mínimo: Su finalidad, los deberes y las conductas que deben abstenerse de realizar los accionistas, directores, empleados, administradores, los empleados y SEGURIDAD en su calidad de sociedad administradora de carteras colectivas, así como los procedimientos a seguir en caso de presentarse un conflicto de interés e incluir una enunciación de casos concretos en los cuales se podrían presentar conflictos de interés, los cuales servirían de guía para evitar este tipo de conductas.

Art. 61. Manual de Conflicto de intereses y uso de la información privilegiada. *Modificación realizada por la Junta Directiva en Enero de 2009.* La Junta Directiva tiene la competencia de establecer principios, políticas y procedimientos encaminados a detectar, prevenir, y administrar los posibles conflictos de interés que se puedan generar con ocasión de la realización y desarrollo de las actividades de SEGURIDAD, por tanto, deberá aprobar un Manual de Conflictos de Interés y el Uso de la Información Privilegiada, que será parte integral del presente Código. El texto del mismo, una vez aprobado, puede ser consultado en la página web de la Compañía.

El Manual de Conflictos de Interés contendrá un catálogo de posibles conductas generadoras de conflictos, y los mecanismos encaminados a administrar y solucionar los mismos.

En lo que tiene relación con las actividades de intermediación del mercado de valores que realice SEGURIDAD, el Manual tendrá unos principios y políticas que permitan detectar, prevenir y administrar los posibles conflictos de interés. Así mismo, este Manual tendrá concordancia con las políticas establecidas en el Manual de Administración de Riesgos Financieros –MARF del Grupo Bolívar³⁷, en lo que tiene relación con este tema.

Art. 62. Resolución de controversias. Las diferencias que ocurran entre los accionistas y la Sociedad o entre los accionistas entre sí por razón de carácter de tales, o entre estos y los administradores, durante el contrato social o al tiempo de disolverse y en el período de la liquidación, serán inicialmente dirimidas en una etapa de arreglo directo y en caso de no poder llegar a un arreglo, deberán ser sometidos a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento.

El mismo mecanismo de resolución de conflictos deberá utilizarse para dirimir las diferencias surgidas entre los directores entre sí, entre los administradores entre sí y en general entre los empleados de SEGURIDAD en sus respectivas condiciones.

Título V. APROBACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO

Art. 63. Aprobación del Código de Gobierno Corporativo. La Junta Directiva de SEGURIDAD tendrá la competencia exclusiva para aprobar el presente Código y remitirlo a la Asamblea General de Accionistas y la Asamblea de Inversionistas de la cartera colectiva para su conocimiento en la primera reunión ordinaria o extraordinaria que se celebre luego de su aprobación por la Junta Directiva.

³⁷ El manual de Administración de Riesgos Financieros del Grupo Bolívar (MARF) se ha diseñado con el fin de consolidar la información sobre la gestión y administración de los riesgos de tesorería en las compañías del Grupo.

Art. 64. **Modificación y derogatoria del Código.** La Junta Directiva de SEGURIDAD podrá modificar total o parcialmente las disposiciones del presente Código o derogarlo a iniciativa de este órgano o de cualquiera de sus miembros.

TÍTULO VI. ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO

Anexo A. Composición de la Junta Directiva, Director Ejecutivo de SEGURIDAD

A.1. Composición de la Junta Directiva de SEGURIDAD. La Junta Directiva de SEGURIDAD esta conformada por los siguientes miembros:

PRINCIPALES	SUPLENTES
Sandra Isabel Sánchez Suárez	Ana Hortensia Nieto Moyano
María Liliana Camejo Galiano	Camilo Alberto Tobón Ordoñez
Norma Piedad Moreno Salazar	Mireya Moreno Valderrama
Danilo Antonio Cortés Cortés	Claudia Marcela Sánchez Rubio
Aristóbulo Valderrama Ospina	José Cicerón Manzano Vásquez

A.2. Descripción de los miembros de la Junta Directiva de SEGURIDAD

A continuación se hará una reseña de la experiencia profesional de cada uno de los miembros de la Junta Directiva:

- **Sandra Isabel Sánchez Suárez.** Ingeniera Industrial de la Pontificia Universidad Javeriana. M.B.A. INALDE. Instituto de Alta Dirección Empresarial. Vinculada al Grupo Bolívar desde 1987. Actualmente es la Gerente Financiero de Sociedades Bolívar S.A.
- **María Liliana Camejo Galiano.** Ingeniera Industrial de la Pontificia Universidad Javeriana. Especialización en Seguros y Seguridad Social. Universidad de la Sabana. Actualmente es la Gerente de ARP de Seguros Bolívar.
- **Norma Piedad Moreno Salazar.** Ingeniera Industrial de la Pontificia Universidad Javeriana. Vinculada al Grupo Bolívar desde 1990. Directora Nacional de Procesos de Seguros Bolívar.
- **Danilo Antonio Cortés.** Contador Público de la Universidad Central. Especialista en Banca de la Universidad de los Andes. Actualmente se desempeña como el Auditor General del Banco Davivienda S.A.
- **Aristóbulo Valderrama.** Ingeniero de Sistema de la Universidad Industrial de Santander. Bucaramanga. Postgrado en Actuaría de la University of Michigan USA. Postgrado en Ingeniería Industrial de la Universidad de los Andes. Vinculado al Grupo Bolívar desde 1975.
- **Ana Hortensia Nieto Moyano.** Contador Publico de la Universidad Santo Tomas. Vinculada al Grupo Bolivar desde 1980.
- **Camilo Alberto Tobón.** Ingeniera Industrial de la Pontificia Universidad Javeriana. Especialización en Banca y Finanzas de la Universidad Paris IX Dauphine. Actualmente es el Gerente Financiero de Seguros Bolivar.
- **Myreya Moreno Valderrama** Administradora de Empresas de la Pontificia Universidad Javeriana. Especialización en Finanzas. EAFIT. Universidad de la Sabana. Magíster en Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de Santo Tomas. Actualmente es el Gerente Financiero de Leasing Bolívar S.A. C.F.

- **Claudia Marcela Sánchez Rubio.** Contador Público de la Corporación Universitaria de Ibagué. Especialista en Finanzas Corporativas del CESA. Vinculada al Grupo Bolívar desde 1995. Actualmente es Jefe de Operaciones de Tesorería y Jefe del Departamento de Títulos de Seguros Bolívar.
- **José Manzano Vásquez.** Contador Público de la Universidad de la Sabana. Actualmente es Gerente Tributario del Grupo Bolívar.

A.3. Descripción del Director Ejecutivo de SEGURIDAD

DIRECTOR EJECUTIVO DE SEGURIDAD- Compañía del Grupo Bolívar-.

A cargo del Doctor Jose Ferney Rojas Cubides, es matemático de la Pontificia Universidad Javeriana, Master of Science de la Universidad de Nebraska. Vinculado al Grupo Bolívar desde 1989, desempeñando varios cargos, actualmente es el Vicepresidente de Seguros de Personas de Seguros Bolívar.

ANEXO B

PROCEDIMIENTO DE ETAPA DE ARREGLO DIRECTO

I. **Propósito de los Mecanismos Alternativos para Resolver Conflictos.** Uno de los propósitos del Sistema de Gobierno Corporativo del Grupo Bolívar es permitir una pronta y efectiva solución de las controversias que se puedan presentar con ocasión de las relaciones entre la Sociedad, sus accionistas y sus administradores. Es por ello que las Compañías del Grupo Bolívar buscarán adoptar los diferentes mecanismos alternativos establecidos legalmente para dar solución a las controversias que surjan y en especial la Transacción, Conciliación Extrajudicial y el Tribunal de Arbitramento.

II. **Alcance de la etapa de arreglo directo.** Todos los posibles conflictos o diferencias que se presenten entre los accionistas y SEGURIDAD por razón del contrato social, entre los accionistas y administradores, y/o entre los accionistas en su calidad de tal, ya sea durante el contrato social o al tiempo de disolverse la Sociedad y en el período de liquidación, serán dirimidos inicialmente a través de una etapa de arreglo directo y en caso de no poder llegar a un acuerdo en esta etapa, serán dirimidos a través de un tribunal de arbitramento.

La Compañía estudiará los casos en que la etapa de arreglo directo sea utilizada como primera instancia para dirimir posibles conflictos que se presente entre otros Grupos de Interés.

Se exceptúa de la etapa de arreglo directo y del tribunal de arbitramento aquellos asuntos no transigibles los cuales deberán ser sometidos a la jurisdicción ordinaria para su conocimiento y decisión.

III. **Definición de la etapa de arreglo directo.** Para efectos de Gobierno Corporativo de SEGURIDAD la etapa de arreglo directo será entendida como el espacio a través del cual los accionistas, administradores y la Compañía buscarán llegar de manera voluntaria a un acuerdo para solucionar una controversia o posible conflicto que surja por razón del contrato social.

A través de la etapa de arreglo directo los accionistas, administradores y SEGURIDAD podrán acudir a los mecanismos de Transacción o Conciliación Extrajudicial como una forma alternativa de solución de conflictos.

IV. **Plazo y lugar para realización de la etapa de arreglo directo.** La etapa de arreglo directo tendrá una duración máxima de tres meses, término que se contabilizará como se indica a continuación:

En caso de utilizar el mecanismo de transacción dentro de la etapa de arreglo directo, el término empezará a contar desde el día en que se puso en conocimiento de la Secretaría General de SEGURIDAD la existencia de la controversia. La Secretaría General de la Sociedad facilitará una sala o espacio especial en la oficina principal de SEGURIDAD para que las partes que tienen la controversia se reúnan y puedan llegar a un acuerdo. De igual manera, en caso de ser necesario la Secretaría podrá orientar a las partes sobre los diferentes aspectos legales y efectos jurídicos del contrato de transacción. Una copia del contrato si las partes están de acuerdo, obrará en los archivos de la Secretaría General de la Compañía.

En caso de utilizar el mecanismo de conciliación extrajudicial, el término de tres meses corresponderá al plazo máximo para dar inicio a la etapa de conciliación ante un centro especializado, término que empezará a contar desde el momento en que surja el conflicto.

Una vez se venza el término de tres meses sin que se llegue a un acuerdo de transacción, o no se de inicio a una conciliación extrajudicial, o iniciada la etapa de arreglo directo no se llegue a un acuerdo, si un asunto es transigible las partes podrán acudir a un Tribunal de Arbitramento de acuerdo con las especificaciones señaladas en los estatutos, en caso contrario las partes podrán acudir a la jurisdicción ordinaria.

ANEXO C

Políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información a divulgar por SEGURIDAD

Con el fin de dar cumplimiento al Código de Gobierno Corporativo y al Reglamento de Junta Directiva de SEGURIDAD y en especial a las disposiciones señaladas en el Decreto 2175 de 2007, la Junta Directiva ha aprobado las siguientes políticas, directrices y procedimientos relacionados con la calidad de la información divulgada a los inversionistas de las carteras colectivas que administra, a sus diferentes Grupos de Interés y al público en general:

1. La información de carácter público deberá ser entregada de manera actualizada, clara, precisa y en igualdad de condiciones a todos sus Grupos de Interés.
2. SEGURIDAD en lo relacionado con los aspectos inherentes a las carteras colectivas que administra deberá mantener informados a los inversionistas a través de los siguientes mecanismos: el reglamento de la cartera colectiva de la que es parte el inversionista así como, el prospecto, ficha técnica, extracto de cuenta e informe de rendición de cuentas.

No obstante lo anterior, SEGURIDAD se abstendrá de dar información reservada, confidencial, que tenga relación con secretos industriales de la sociedad, o cuya revelación pueda ir en detrimento de sus mismos intereses o de los inversionistas de las Carteras Colectivas.

3. Los diferentes tipos de información a revelar por parte de SEGURIDAD a sus Grupos de Interés, deberán contar con la autorización del Director Ejecutivo de la Compañía o a quien el designe para tal efecto.
4. La información sujeta a reserva de SEGURIDAD únicamente podrá ser revelada o consultada en los siguientes casos:

Cuando exista una orden de autoridad competente.

Cuando exista un requerimiento legal.

Cuando exista autorización previa y escrita del Director Ejecutivo de la Compañía.

5. La información a la que tengan acceso los administradores con ocasión del ejercicio de su cargo, no podrá ser revelada y utilizada en contra de la Compañía y/o a favor de Empresas que por sus actividades son consideradas competidores de SEGURIDAD y/o de otra Compañía que forma parte del Grupo Bolívar.

6. Los principales medios que se utilizarán para divulgar información pública de SEGURIDAD atendiendo las disposiciones legales que son aplicables, los requerimientos de las entidades de control y las prácticas de Gobierno Corporativo y Ética son:

Información entregada a las entidades de control tales como Superintendencia Financiera de Colombia, Departamento Administrativo Nacional de Impuestos –DIAN, entre otras.

Página web de la Compañía: www.fondodeinversionbolivar.com.co

Publicaciones en diarios de amplia circulación nacional (dependiendo de las necesidades de la Compañía y las disposiciones legales pertinentes que así lo soliciten).

Informes de Gestión y de Gobierno Corporativo entregados a los accionistas en las Asambleas.

Extractos y boletines informativos a los inversionistas de las carteras colectivas.

7. Toda información de interés para el público en general que la Compañía deba entregar a las Entidades de control tales como Superintendencias y demás, y que en dichas Entidades por

cualquier vía, sea de acceso al público, no requerirá ser informada al público a través de otro medio. Lo anterior, salvo disposición en contrario de las leyes o disposiciones que regulen la materia.

8. Toda información pública que sea suministrada directa o indirectamente a un grupo determinado de interés, será difundida en igualdad de condiciones y al mismo tiempo en que ésta sea entregada al referido grupo específico, mediante publicación de la misma en la página web de la Compañía. De no ser posible entregar simultáneamente la información, la Secretaria General de SEGURIDAD procurará que ésta sea proporcionada al público en el menor tiempo posible.

En todo caso, no será necesario difundir la información de interés cuando SEGURIDAD deba proporcionar la misma a un tercero con el objeto de cumplir con alguna regulación legal o de conformidad con alguna disposición contractual, siempre y cuando quien recibe la información se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar confidencialidad de la información recibida.

9. Las bases de datos e información de SEGURIDAD, de sus accionistas, administradores, empleados y demás Grupos de Interés solo podrá ser destruida en los términos legales y previa autorización escrita del Director Ejecutivo de la Compañía.